



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 JUN. 2017

OFICIO N° 1874 -2017-MINAGR-SG

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
15 JUN. 2017  
**RECIBIDO**  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Registro N° 7589

66747

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
13 JUN 2017  
**RECIBIDO**  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Señora Congresista  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso  
Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR

Referencia : Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAAE-CR

*e-1437*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Mancora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 598-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, que adjunta los Informes Técnicos N° 039-2017-ANA-DGCRH-GOCRH y N° 011-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS y el Informe Legal N° 1037-2017-ANA-OAJ, elaborados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



JUAN RISI CARBONE  
Secretario General

CUT: 27593-2017

1. The first part of the document  
 discusses the general principles  
 of the proposed system.  
 2. The second part of the document  
 describes the technical details  
 of the system.  
 3. The third part of the document  
 discusses the economic aspects  
 of the system.  
 4. The fourth part of the document  
 discusses the social aspects  
 of the system.  
 5. The fifth part of the document  
 discusses the legal aspects  
 of the system.

1914

1. The first part of the document  
 discusses the general principles  
 of the proposed system.  
 2. The second part of the document  
 describes the technical details  
 of the system.  
 3. The third part of the document  
 discusses the economic aspects  
 of the system.  
 4. The fourth part of the document  
 discusses the social aspects  
 of the system.  
 5. The fifth part of the document  
 discusses the legal aspects  
 of the system.



**INFORME LEGAL N° 598-2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

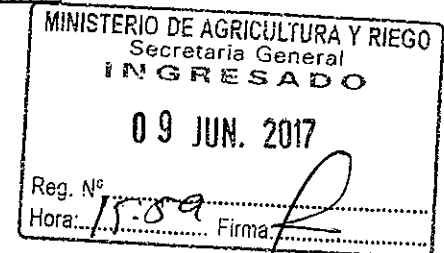
Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**  
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes".

Ref. : a) Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAAE-CR  
b) Oficio 606-2017-ANA-SG/OAJ

Fecha : Lima, **09 JUN. 2017**



Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con Oficio de la referencia a), la Congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes".

Mediante Oficio N° 606-2017-ANA-SG/OAJ, la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Legal N° 1037-2017-ANA-OAJ, con la opinión sobre el proyecto de ley, que se sustenta en los Informes Técnicos N° 011-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS, y N° 039-2017-ANA-DGCRH-GOCRH.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano", con áreas de influencia en las zonas comprendidas de Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.

En su artículo 2, dispone que el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP culmina los estudios y realiza las acciones necesarias, para que en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se incorpore, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAMPE, la zona a que se refiere el artículo 1, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

## III. ANÁLISIS:

### OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

3.1 Con Informe Técnico N° 039-2017-ANA-DGCRH-GOCRH, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, señala las acciones y actividades a realizar para evaluar el estado de calidad de las aguas de las bahías de Sechura, Paíta y Talara, así como de la Zona Marino Costera de Tumbes, lo que permitirá desarrollar un diagnóstico de la calidad de los recursos hídricos como un insumo para la estrategia de conservación de estas zonas. Concluye que es necesario determinar si la creación de la Zona Reservada será óptima para alcanzar un balance de bienestar socioeconómico y la conservación de las especies que la habitan, siendo necesario determinar los resultados o impactos que generaría.

3.2 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, con Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS, indica que el proyecto de Ley N° 1087/2016-CR constituye una iniciativa que busca declarar de necesidad y utilidad pública cuatro (04) zonas marinas, para fomentar su especial protección y aprovechamiento sostenible; indicando que existen procedimientos y normativas vigentes para declarar áreas naturales protegidas, como es la Ley N° 26834 y su Reglamento, por lo que para la creación de la Zona Reservada sugiere que se sigan los procedimientos establecidos donde se evalúe su pertinencia y necesidad.

3.3 Mediante Informe Legal N° 1037-2017-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, señala que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las "Zonas Reservadas",





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá, Zonas Reservadas que forman parte del SINAMPE. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 de dicha Ley, su creación se aprueba por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, opinando que el proyecto de Ley N° 1087/2016-CR redundará en beneficio de la conservación y protección de los recursos hídricos en las costas de Piura y Tumbes, siendo necesario que para fortalecer la propuesta se incorporen disposiciones que desarrollen las acciones concretas, compromisos, fuentes de financiamiento e inversión a fin de cumplir con los objetivos planteados, así como contar con la opinión del SERNANP, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

### OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.4 De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, su ámbito de competencia comprende entre otros, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, riego y utilización de agua para uso agrarios, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; siendo una de sus funciones específicas, de dictar las normas para la gestión integral, eficiente y moderna de los recursos hídricos. Para tal efecto, cuenta con la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados. En su artículo 3 declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. Asimismo, en su artículo 14, señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

La propuesta legislativa materia de análisis, reúne los requisitos mínimos de estructura normativa establecidos en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado mediante





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Decreto Supremo N° 008-2008-JUS al presentar un título, la parte expositiva o exposición de motivos, un análisis costo beneficio, objetivos técnicos de la propuesta, el análisis de impacto de la entrada en vigencia de la norma sobre la legislación nacional, conforme lo requiere el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo reglamentario.

Concordando con las opiniones expresadas por las áreas técnica y área legal de la Autoridad Nacional del Agua, se considera viable el proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, siendo necesario tener presente las recomendaciones señaladas por dicha Autoridad Nacional.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes", es viable debiendo considerarse los aportes efectuados por la Autoridad Nacional del Agua y además, tenerse presente la opinión que deberá formular el SERNANP, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Atentamente

HUGO CHANG CHAN  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/hchch

CUT 27593-17



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 06 JUN. 2017

OFICIO N° 606 -2017-ANA-SG/OAJ



Abogado  
**José Luis Pastor Mestanza**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Agricultura y Riego  
Av. La Universidad N° 200  
La Molina.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR

Referencia : Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano", en la isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicados en los departamentos de Piura y Tumbes.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Oficina de Asesoría Jurídica ha elaborado el Informe Legal N° 1037-2017-ANA-OAJ/LADR, opinando que la iniciativa legislativa constituye una propuesta positiva en beneficio de la conservación, protección y planificación de los recursos hídricos en las costas de los departamentos de Piura y Tumbes, para lo cual se sugiere implementar las recomendaciones señaladas en el numeral 2.8 del citado informe.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi aprecio y consideración.

Atentamente,



**Abg. Yury A. Pinto Ortiz**  
Secretario General  
Autoridad Nacional del Agua

c.c. Jefatura

JRG/LDR:Karen L.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima  
T: (511) 224-3298  
www.ana.gob.pe  
www.minagri.gob.pe

Trabajando para todos los peruanos

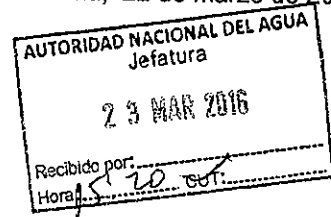




Lima, 22 de marzo de 2017

**OFICIO 2065 -2016-2017/CPAAAAE-CR**

Señor  
**ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**  
Autoridad Nacional del Agua - ANA  
Calle 17 N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro  
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitar opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 1087/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una *Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.*

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

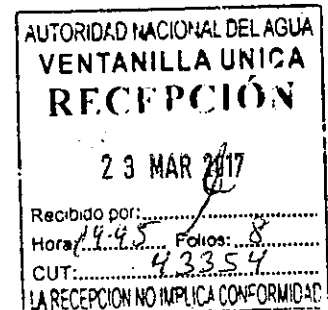
Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**María Elerja Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd  
R - 992



*Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [cpaaaae@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaae@congreso.gob.pe)*





CONGRESO  
REPÚBLICA

MINAGRI  
SECRETARIA GENERAL

27

**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**

Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
15 MAR 2017  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora: 2:15

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista de la República **BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**I.- FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

**Artículo 1 Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" con áreas de influencia en las zonas comprendidas de Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamento de Piura y Tumbes.

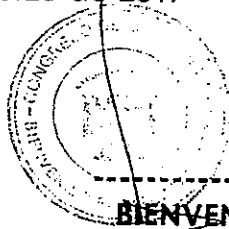
**Artículo 2 Del Plazo**

El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, culmina los estudios, y realiza las acciones necesarias a fin de que, en un plazo no mayor de treientos


LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.

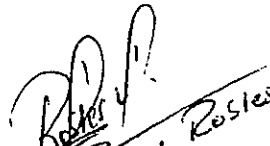
sesenta y cinco (365) días calendario, se incorpore, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAMPE, la zona a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.


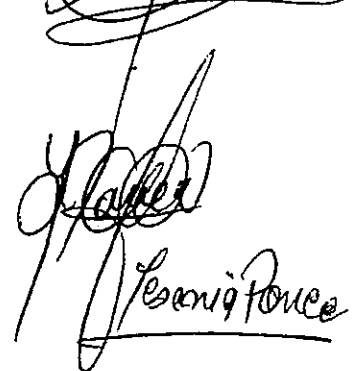
Lima, 09 de marzo de 2017

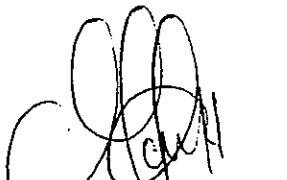


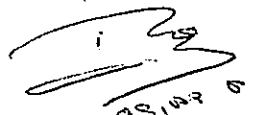
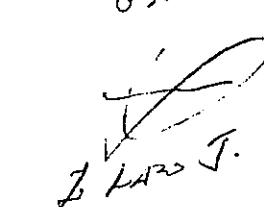
**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**  
Congresista de la República

  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Parlamentario Fuerza Popular

  
Lizbeth Rosales

  
  
Lesang Ponce

  
Florinda Herrera A.

  
OSIM  
  
L. LARRO J.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.

## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1 BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- Ley N° 29102, Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública el Establecimiento de la Zona Reservada "San Fernando" en el Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Departamento de Ica.

### 1.2 ANÁLISIS DEL PROYECTO:

Las Costas de Tumbes y Piura albergan la mayor biodiversidad del mar peruano; por su importancia biológica, el Ministerio del Ambiente viene impulsando la creación de un área protegida en el norte del país.

Es por ello, que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer, vía declaratoria de necesidad y utilidad pública, la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" con áreas de influencia en las zonas comprendidas de Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en el departamento de Piura y Tumbes.

Para viabilizar este objetivo se propone que el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, culmine los estudios y realice las acciones necesarias a fin de que, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se incorpore, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAMPE, la zona a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 17 de Febrero del 2017

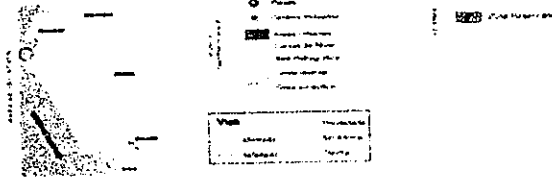
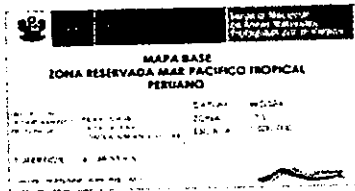
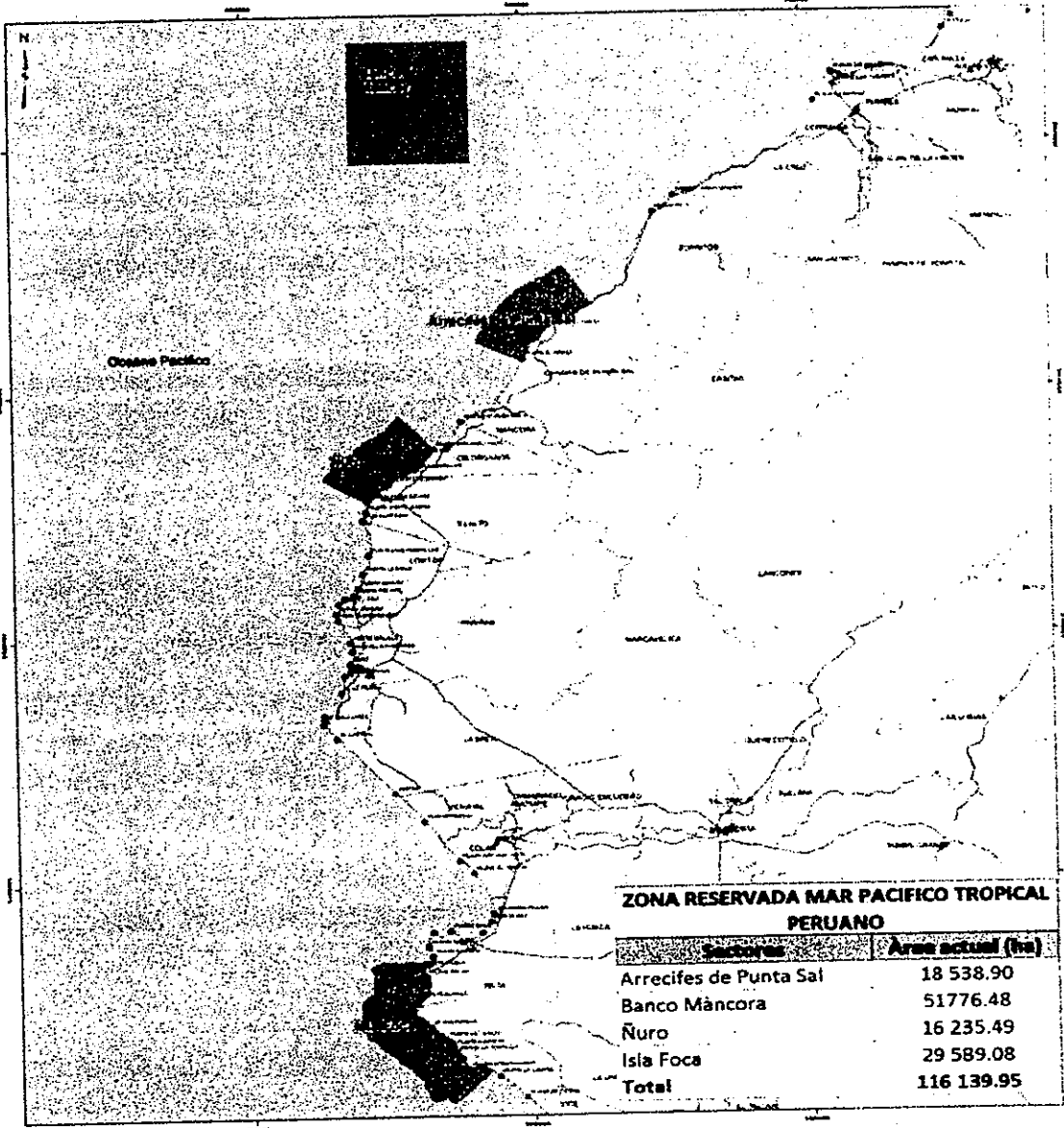
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1007 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y APROPIADOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.

### **1.3 IMPORTANCIA DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO"**

De acuerdo al artículo basado en el Expediente Técnico ZR Mar Pacífico Tropical Peruano de Oceana, institución fundada en 2001, quien es la mayor organización internacional centrada exclusivamente en la conservación de los océanos, sostiene que las Áreas Marinas Protegidas son uno de los principales instrumentos de conservación de la biodiversidad.

En la Meta 11 del Plan Estratégico del Convenio sobre Diversidad Biológica 2011-2020, sostiene la necesidad de que los países conserven un 10% de sus zonas marinas costeras y se debe asegurar que éstas sean representativas de los ecosistemas marinos del país.

El Perú a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) cuenta hasta el día de hoy con las reservas marinas de Paracas, San Fernando y el Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Todas estas Reservas Nacionales están ubicadas en la zona del Pacífico Sur Oriental Templado y representan los ecosistemas de esta zona en el SINANPE. En este contexto, se hacía necesario contar con áreas naturales protegidas que representen a la zona tropical.

La propuesta de creación de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical nace de esta necesidad y está conformado por un sistema de espacios conformados por Isla Foca, El Ñuro, Arrecifes de Punta Sal y Banco de Máncora.

Se sostiene que estos espacios se caracterizan por su alta diversidad de especies y por ser hábitats particulares que albergan especies de distribución restringida, endémicas, especies claves, especies amenazadas, especies de importancia comercial y hábitats que por sus características son fuente de recursos.

Además esta Zona Reservada protege ecosistemas vulnerables y frágiles que constituyen áreas de reproducción, de cría y refugio de especies.



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

Es que el caso, que en las costas de Tumbes y Piura albergan la mayor biodiversidad del mar peruano; esa es la conclusión de varios estudios científicos que sustentan y avalan la necesidad de crear una zona reservada en ese sector del Pacífico. El objetivo: conservar y proteger a las especies y asegurar los recursos pesqueros, en concordancia con la Meta 11 del Plan Estratégico del Convenio sobre Diversidad Biológica 2011-2020.

Con esa base científica y el apoyo expresado por las autoridades regionales, municipales y los pescadores de los puertos y caletas norteñas de Piura y Tumbes, el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), tendrían todos los elementos para la creación de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano.

La nueva área protegida estará conformada por la isla Foca, El Ñuro, los arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, maravillosos refugios de ballenas, aves migratorias y especies en peligro de extinción, además de otras no conocidas por la ciencia, razón por la que se requiere un plan de urgente para su conservación y protección.

*"El mar Pacífico tropical peruano es nuestro más valioso bastión contra la amenaza del cambio climático y un espacio vital para desarrollar la productividad biológica y pesquera del Perú",* concluye una de las investigaciones.

Uno de los objetivos en la ejecución de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano es terminar con la pesca ilegal, porque afecta la principal actividad de la gente que vive de la pesca artesanal y, sobre todo, esta pesca ilegal rompe el equilibrio del ecosistema.

Adicionalmente, esta área costera tiene gran potencial turístico. En la actualidad, ya se desarrollan actividades relacionadas a la biodiversidad del Pacífico, como el avistamiento de tortugas y ballenas, y la pesca deportiva. En la zona existen hoteles y operadores especializados.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.

Pero el mayor interés radica en la explotación limpia de hidrocarburos, derechos existentes que el proyecto de conservación respeta, por lo que no generará incompatibilidad legal con futuros contratos.

#### 1.4 OBJETIVOS TECNICOS DE LA PROPUESTA:

Entre los objetivos del área protegida resaltan los siguientes:

- Conservación de espacios que constituyen áreas de reproducción y cría, refugio y migración de especies.
  - Recuperar y conservar la diversidad biológica a fin de generar beneficios sociales y económicos.
  - Promover una gestión integrada entre el gobierno regional, la población local y el sector privado.
  - Complementar la representatividad del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe) al incorporar áreas correspondientes a la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical y su zona de transición entre las corrientes fría y cálida peruanas.
- **Piura** está a 1 000 kilómetros de Lima y su temperatura en épocas de verano fluctúa entre los 22 y los 38 grados centígrados.
  - **Tumbes** está a 1 259 km de Lima y a 30 kilómetros de la frontera con Ecuador. Su temperatura en verano oscila entre los 18 y los 35 grados centígrados.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) ha culminado con el estudio técnico para la posible creación de una zona reservada de 116 mil hectáreas ubicadas en el mar norteño.

Estas hectáreas incluyen la Isla Foca, El Ñuro, los arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, que son cuatro áreas ubicados en pleno ecosistema del Pacífico Tropical. Allí las corrientes marinas cálida y fría tienen su punto de encuentro, el cual permite que el mar genere el 60% de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo del Perú.

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

La presente iniciativa recoge la demanda de los pescadores artesanales de Tumbes y Piura quienes se sumaron a la creación de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano, lugar en el cual se capturan dos de cada tres pescados que consumen los peruanos.

Dicha demanda busca la protección del espacio por los recursos hidrobiológicos que allí se encuentran, reduciendo así los porcentajes de depredación en el mar peruano.

Las autoridades Regionales y Municipales han sostenido que el establecimiento de la zona reservada Mar Pacífico Tropical permitirá conservar la rica biodiversidad y frenaría la pesca ilegal que amenaza a esa zona del litoral norte peruano.

De esta manera, los gobiernos locales se sumaron a las instituciones nacionales y extranjeras, organizaciones privadas y asociaciones de productores locales que respaldan esta propuesta impulsada por el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp); como es el caso del senador estadounidense Sheldon Whitehouse, los gremios de pescadores artesanales y buzos de puertos y caletas de Tumbes y Piura, el embajador de Estados Unidos en Perú, Brian Nichols, y la ONG estadounidense "Defensa Ambiental Amazónica".

Estas entidades y personalidades expresaron su pleno respaldo a la creación de la zona reservada Mar Pacífico Tropical, que incluye cuatro zonas prioritarias para su conservación: isla Foca, El Ñuro, los arrecifes de Punta Sal y el banco de Máncora, ubicados en los departamentos de Piura y Tumbes.

Lo que permitirá conservar adecuadamente las especies de todo tipo que abundan en nuestro mar, que merecen ser conservadas, incluso aquellas que no son de aprovechamiento económico.

Asimismo, hay que destacar el potencial eco turístico de los cuatro puntos que integrarían esta propuesta de área natural protegida, actividad que

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

podría verse fortalecida en gran medida con la creación de esta zona reservada, como sucede en otras partes del litoral peruano.

### **III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente iniciativa se encuentra dentro del marco constitucional establecido en el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; la cual se encuentra en concordancia con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, a efectos que la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" sean expresamente reconocidas y declaradas como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

La futura norma constituye un eslabón en el fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad turística en las zonas comprendidas de Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en el departamento de Piura y Tumbes. La ejecución de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano propone terminar con la pesca ilegal, porque afecta la principal actividad de la gente que vive de la pesca artesanal y, sobre todo, rompe el equilibrio del ecosistema. Adicionalmente, esta área costera tiene gran potencial turístico. En la actualidad, ya se desarrollan actividades relacionadas a la biodiversidad del Pacífico, como el avistamiento de tortugas y ballenas, y la pesca deportiva. En la zona existen hoteles y operadores especializados.

### **IV.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA**

La propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestario, toda vez que se trata de establecer un mecanismo legal que garantice establece la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" con áreas de influencia en las zonas comprendidas de Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en el

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

En estas zonas destacan peces como merluza, toyo y mero, así como los caballitos de mar y otras especies. Más aún, en este espacio marino se da la reproducción y la lactancia de ballenas jorobadas; así como un hábitat ideal para las tortugas marinas. "Lo que propone SERNANP es que tengamos un Paracas en el norte. De hecho, en el sur la Reserva Nacional de Paracas ha permitido la protección y el mantenimiento de los crustáceos y moluscos, además de una industria turística importante.

En ese sentido, el ministro del Ambiente destacó que en esta zona marina del norte se respetarán aquellas concesiones dadas previamente a empresas de hidrocarburos y que es absolutamente compatible la conservación de nuestros recursos naturales con la industria extractiva, mientras que la zona pesquera de 5 millas continuará en pleno funcionamiento.

El mar del norte del Perú, en las costas de Tumbes y Piura, posee la mayor biodiversidad de todo el litoral la cual solo se encuentra en algunos pocos lugares del mundo. Aquí confluyen las aguas frías de la corriente de Humboldt y la cálida corriente ecuatorial, dando vida a hábitats únicos, maravillosos y de vital importancia en la mesa de millones de peruanos.

La Zona Reservada Mar Pacífico Tropical incluirá cuatro áreas: Isla Foca, El Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, en Piura y Tumbes. Este es el hogar para una diversidad colosal de especies, desde las tortugas verdes, hasta la más grande población de caballitos de mar del Perú.

Es hogar de 12 de las 30 especies de cetáceos que hay en el Perú, delfines y aves como el albatros y el petrel de Galápagos, entre otras especies que resultan de vital importancia para los ecosistemas marinos.

De aquí proviene más de la mitad de la pesca que consumen los peruanos y es fuente de ingresos primordial para las más de 15.000 familias que se dedican a la pesca artesanal, sin contar al sinnúmero de empleos que genera derivado de la gastronomía y el turismo.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.

Actualmente esta zona se encuentra amenazada por la pesca ilegal que está depredando estas especies y poniendo en riesgo la vida de miles de pescadores artesanales. La creación de la Zona Reservada permitirá combatir esta actividad ilícita y además beneficiará a todos los peruanos por su aporte a la seguridad alimentaria, su importancia para la conservación y para enfrentar eventos como el fenómeno de El Niño.

Los pescadores artesanales, la población local y personalidades y celebridades de todo el mundo han expresado su apoyo a la protección de esta zona, la cual se encuentra a la espera de aprobación.

La Zona Reservada Mar Pacífico Tropical protegerá la alta diversidad de especies que tienen su hábitat en la Isla Foca, El Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, en las regiones de Piura y Tumbes.

### Espacios de vida

- **Isla Foca:** es el vestigio de una cordillera que se extiende a lo largo del litoral sudamericano. Se encuentra frente a la provincia de Paita, Piura. En este lugar se mezclan las aguas frías y se concentran especies de superficies tropicales.
- **El Ñuro:** espacio clave para la conservación de tortugas, meros y ballenas jorobadas, especies que sobreviven en esta zona porque encuentran lo necesario para subsistir. Se extiende en los distritos de Los Órganos y El Alto, provincia de Talara, Piura.
- **Arrecifes de Punta Sal:** son el hábitat de especies endémicas. El área se encuentra en la provincia de Contralmirante Villar, Tumbes.
- **Banco de Máncora:** su ubicación y profundidad es ideal para proteger a especies de aves, mamíferos y tortugas. Se extiende hasta las cercanías de la frontera con Ecuador. Se encuentra en Tumbes.

### **DEMANDA DE CREACIÓN DE ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL:**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

departamento de Piura y Tumbes, mediante la declaratoria de necesidad y utilidad pública que permita otorgar grandes beneficios no solamente en la preservación del medio ambiente y el uso adecuado y sostenible de los recursos naturales, sino también garantizar la vida de los seres en general.

Actualmente esta zona se encuentra amenazada por la pesca ilegal que está depredando el Mar de Grau y poniendo en riesgo la vida de miles de pescadores artesanales. La creación de la Zona Reservada permitirá combatir esta actividad ilícita y además beneficiará a todos los peruanos por su aporte a la seguridad alimentaria, su importancia para la conservación y para enfrentar eventos como el fenómeno de El Niño.

En conclusión, la iniciativa legislativa de Declarar de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" contribuirá a la recuperación de la pesca en esta zona norte, mejorando así la calidad del producto hidrobiológico extraído en beneficio de la comunidad y de los pescadores artesanales de Tumbes y Piura.

Lima, 09 de marzo de 2017





CUT N° 43354-2017

**MEMORANDUM (M) N° 382 -2017-ANA-OAJ**

**PARA :** **Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
 Director de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos  
  
**Ing. PAOLA CHINEN GUIMA**  
 Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

**ASUNTO :** Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR

**REFERENCIA :** Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAAAE-CR

**FECHA :** Lima, 30 MAR. 2017

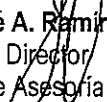
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos Área de Gestión Operativa
31 MAR. 2017
Recibido por: ..... Hora: ..... CUT: .....

Me dirijo a ustedes en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, que propone "Declarar de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicados en el departamento de Piura.

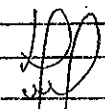
Sobre el particular, teniendo en cuenta las funciones que les corresponden a sus Despachos, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, resulta necesario que las Direcciones a su cargo se sirvan emitir opinión respecto al citado proyecto de ley. A tal efecto, adjunto los recaudos remitidos con el documento de la referencia.



Atentamente,

  
**Abg. José A. Ramírez Garro**  
 Director  
 Oficina de Asesoría Jurídica

JRG:LDR:Karen L.

<b>ANA - DGCRH</b> <b>GOCRH</b>
se a: <u>Paola Espinoza</u>
Acción: <u>Revisión, opinión</u>
Fecha: <u>31/03/17</u> VºBº 

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos
30 MAR. 2017
Recibido por:  Hora: ..... CUT: .....

<b>ANA - DGCRH</b>
Pase a: <u>Paola Espinoza</u>
Acción: <u>Revisión</u>
Fecha: <u>30 MAR. 2017</u> VºBº 





**INFORME TÉCNICO N° 011-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS**

**PARA :** Ing. PAOLA CHINEN GUIMA  
Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

**ASUNTO :** Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR.

**REFERENCIA :** Memorandum (M) N° 382-2017-ANA-OAJ.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAAE-CR de fecha 22 de marzo de 2017, la Señora María Elena Foronda Farro Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, que propone la *Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacifico Tropical Peruano" en la Isla Foca, el Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.*
- 1.2. Mediante Memorandum (M) N° 382-2017-ANA-OAJ de fecha 30 de marzo de 2017, el Abg. José A. Ramírez Garro Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite para opinión técnica, el citado Proyecto de Ley.

**II. OBJETIVO**

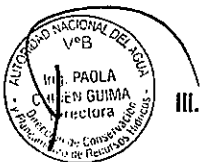
- Emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacifico Tropical Peruano" en la Isla Foca, el Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.

**III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento.
- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente".
- Ley N° 26834 "Ley de Áreas Naturales Protegidas" y su Reglamento.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-ANA.
- Decreto Legislativo N° 997, primera disposición complementaria final.

**IV. ANÁLISIS**

- 4.1 El Artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, reconoce la condición de Patrimonio de la Nación y de Dominio Público de dichas áreas, resultando necesario aprobar sus normas reglamentarias a fin de garantizar su conservación.
- 4.2 Dentro de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en el artículo 75° "Protección del agua" indica que la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la



*Cat*

protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

- 4.3 Asimismo, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en el artículo 1° "Contenido" y su Reglamento señala que la Ley de Recursos Hídricos regula el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterráneo, y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.
- 4.4 Por otro lado, los recursos hídricos más cercanas involucrada en la propuesta de Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, cuya regulación sería según lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos", en el artículo 5° "El agua comprendida en la Ley" se entendería al agua:
1. ...;
  4. La que se encuentra en las ensenadas y esteros;
  - ...;
  13. La proveniente de la desalación.
- 4.5 Además, considerando los bienes asociados naturales en la Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 6° "Bienes asociados al agua" se tendría los siguientes:
- a. La que La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
  - b. Los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajaiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección;
  - ...;
  - f. Las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
- 4.6 No obstante, las áreas propuestas en el Proyecto de Ley involucra mayor competencias de otras instituciones públicas, como el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino. El SERNANP adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las áreas naturales protegidas, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego, encargado de promover la gestión sostenible y participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre, y el aprovechamiento de sus servicios ecosistémicos.



*Handwritten signature*

V. CONCLUSIÓN

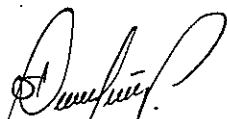
- 5.1. Por lo expuesto, en el análisis de este informe, se opina que la propuesta de Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, [Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacifico Tropical Peruano" en la Isla Foca, el Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes], constituye una iniciativa que busca declarar de necesidad y utilidad pública cuatro zonas marinas, para fomentar su especial protección y aprovechamiento sostenible. Sin embargo, ya existen procedimientos y normativas vigentes para declarar áreas naturales protegidas, como es la Ley N° 26834 y su Reglamento, donde se establece los requisitos y procesos para su creación. Por


lo tanto, para la creación de la Zona Reservada mencionada, se sugiere que se sigan los procedimientos establecidos donde se evalúe su pertinencia y necesidad.

**VI. RECOMENDACIÓN**

- Remitir el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes.

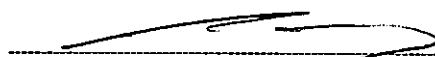
Lima, 12 ABR 2017

  
 \_\_\_\_\_  
**Ing. Lucio E. Vergara Saturno**  
 Profesional  
 Unidad de Cambio Climático  
 CIP N° 94642

  
 \_\_\_\_\_  
**Ing. Cesar Ancco Carita**  
 Responsable  
 Unidad de Aguas Superficiales  
 CIP. N° 75777.

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad del responsable del área de Evaluación de Recursos Hídricos, elévese a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA, para los fines consiguientes.

Lima, 12 ABR 2017

  
 \_\_\_\_\_  
**Ing. Gastón Pantoja Tapia**  
 Responsable Área de Evaluación  
 de Recursos Hídricos  
 CIP N° 75824

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

Lima, 12 ABR 2017





**Ing. PAOLA CHINEN GUIMA**  
 Directora  
 Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos





Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos - DCPRH

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 43354 - 2017

**MEMORANDUM Nº 487 -2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
2 ABR 2017
Recibido por: <i>Karen</i>
Hora: 16:20 CUT

**PARA :** Abg. JOSÉ A. RAMÍREZ GARRO  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR.

**REFERENCIA :** Memorandum (M) N° 382-2017-ANA-OAJ.

**FECHA :** 12 ABR 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite la solicitud de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República para la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, que propone una Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacifico Tropical Peruano" en la Isla Foca, el Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS, elaborado por el área de Evaluación de Recursos Hídricos, conteniendo la opinión solicitada, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Ing. PAOLA CHINEN GUIMA

Directora

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

PCHG/ L. Vergara.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
A. <i>Luis Diaz</i>
Para:
Fecha: 12 ABR 2017









Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI	16	74
SECRETARÍA GENERAL		

ANA	FOLIO N°
DGCRH	AA

CUT: 43354-2017

**INFORME TÉCNICO N° 039-2017-ANA-DGCRH-GOCRH**

Para : **Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**  
 Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAAE-CR  
 b) Memorandum (M) N° 382-2017-ANA-OAJ

Fecha : San Isidro, 12 de abril de 2017

**1. ANTECEDENTES**

- Con Oficio de la referencia a), la Señora María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR (en adelante, el Proyecto de Ley), que propone una Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.
- Con documento de la referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y a la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos remitir opinión al Proyecto de Ley.



**2. BASE LEGAL**

- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
- Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - D. S. N° 001-2010-AG.
- Reglamento de Organización y Funciones de la ANA - D.S. N° 006-2010-AG.
- Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero - R.J. N° 030-2016-ANA.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. Modificados por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.
- Decreto Supremo N°1281-75-AG, N° 024-2009-MINAM y N° 017-2011-MINAM, así como la R.M. N° 275-2011-MINAM, aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas.



**3. DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

En relación a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley de Recursos Hídricos dada por Ley N° 29338 señala lo siguiente:

- **Título II. Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.**  
**Capítulo II. Autoridad Nacional del Agua.**

Artículo 14°. – La Autoridad Nacional como ente rector

*"La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley".*

## Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

12. *“Ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, los bienes asociados a estas y de la infraestructura hidráulica ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva”.*

- **Título V. Protección del agua**

## Artículo 73°.- Clasificación de los cuerpos de agua

*“Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional del Agua teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca”.*

## Artículo 75°.- Protección del agua

*“La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios...ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables, las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas”.*



## Artículo 76°.- Vigilancia y fiscalización del agua

*“La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua)...Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso”.*

Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual<sup>1</sup>

*“La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización”.*

A su vez, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en sus Artículos 6°, 31°, 32°, 36°, 38° y 40°, le confieren a esta Autoridad las funciones de organizar y conducir las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, así como las actividades de control, vigilancia y fiscalización de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente, entre otras funciones.

<sup>1</sup> Modificado por D.L. 1285 que establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental

ANA	FOLIO N°
DGCRH	<i>[Handwritten Signature]</i>

#### 4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El mencionado proyecto señala que las costas de Piura y Tumbes albergan la mayor biodiversidad del mar peruano, debido a su importancia biológica, el Ministerio del Ambiente viene impulsando la creación de un área protegida en el norte del país.

Por tal motivo, el Proyecto de Ley tiene como objeto establecer, vía declaratoria de necesidad y utilidad pública la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.

En atención a lo solicitado, y de acuerdo a las funciones y normativas de la Autoridad Nacional del Agua, se ha realizado el análisis del contenido de la Sumilla del Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR que propone una Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes, el cual se detalla a continuación:

##### 4.1. Importancia de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano"

Dice:

El Proyecto de Ley sustenta que existe la necesidad de crear un Área Natural Protegida en la zona norte del país, tal como las ya existentes en la zona del Pacífico Sur Oriental conformadas por las reservas marinas de Paracas, San Fernando y el Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

A su vez, precisa que el Plan Estratégico del Convenio sobre Biodiversidad Biológica 2011 – 2020, en la meta 11 refiere la necesidad de que los países conserven un 10% de sus zonas marinas costeras, además de asegurar la representatividad de los ecosistemas marinos del país.

En cuanto, a la biodiversidad indica que la zona en mención se caracteriza por su alta diversidad de especies y hábitats particulares, ecosistemas vulnerables y frágiles que constituyen áreas de reproducción, de cría y refugio de especies.

Por otro lado, expone sobre las actividades antropogénicas en la zona, y el efecto que pudiera tener sobre el ecosistema. Asimismo, describe el gran potencial turístico en relación a actividades relacionadas con la biodiversidad.

Aportes:

En importante mencionar que, el mar peruano, dadas sus características naturales, alberga en su interior una diversidad biológica extraordinaria, variable con las condiciones ambientales y características geomorfológicas, distribuidas desde el litoral costero, que tiene como inicio la línea de baja marea hacia las aguas interiores del dominio marítimo de las 200 millas náuticas.

Por ende, señalar que, dadas las condiciones señaladas, existe en el ambiente marino-costero del país, áreas naturales delimitadas reconocidas como Áreas Naturales Protegidas por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como las zonas de ubicación de bancos naturales de especies, de sustratos rocosos y de invertebrados.

Asimismo, el mar permite un amplio uso de diversas actividades como la pesca industrial y artesanal, actividad hidrocarbúrfica, así como el embarque y desembarque de diversos productos, los cuales se despliegan en un área de desarrollo portuario ubicado en puntos estratégicos a lo largo del litoral peruano, sin dejar de lado las zonas de playas como áreas de uso para la recreación de las personas que, principalmente en la época de verano, se intensifica como parte de las costumbres de la población. Estas



*[Handwritten mark]*

actividades ejercen una enorme presión en la zona marina – costera, principalmente las que se realizan cercanas a la línea costera.

Por tal motivo, existe la necesidad de proteger y conservar los cuerpos naturales de agua sobre todo en los espacios donde existe superposición de actividades productivas en zonas frágiles y sensibles.

#### 4.2. Objetivos técnicos de la propuesta

Dice:

La mencionada propuesta expone datos sobre conservación de espacios y de diversidad biológica, así como de la promoción de una gestión integrada entre los gobiernos regionales, locales, población y sector privado. Asimismo, señala que en la zona se realizan actividades antropogénicas, tales como la pesca artesanal y actividades turísticas.

Además, indica que la propuesta resulta de la demanda de la población que busca la protección del espacio por los recursos hidrobiológicos que allí se encuentran.

Aportes:

Por otro lado, además de lo mencionado, resulta oportuno señalar algunos aspectos técnicos que han sido desarrollados por la Autoridad Nacional del Agua a manera de instrumentos técnicos, tales como la "Clasificación del cuerpo de agua marino – costero", el cual aprueba la clasificación en el ámbito del Mar de Grau para la evaluación de la calidad del agua considerando las Áreas Naturales Protegidas, bancos naturales de especies, entre otras características naturales que permitan la aplicación de las categorías establecidas en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua)<sup>2</sup>.

De esta manera, la clasificación del cuerpo marino – costero constituye un importante instrumento de gestión, utilizado en la evaluación de la calidad del cuerpo de agua marino-costero, por las entidades públicas y privadas, así como de la sociedad civil del territorio nacional, en el proceso de la evaluación del cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua).

A su vez, para contar con la clasificación del cuerpo de agua marino-costero se establecieron criterios técnicos bajo un sustento normativo relacionado con las condiciones ambientales oceanográficas y la realidad nacional del ambiente marino, considerando la geomorfología del litoral, el relieve submarino y la influencia de los recursos hídricos de agua dulce que generan un hábitat variado de ecosistemas acuáticos, situados frente a los departamentos de la costa peruana, entre los que se encuentran Piura y Tumbes.

Conforme a lo señalado, el instrumento desarrollado consideró la revisión de diversos estudios de investigación y otras fuentes de información proporcionados por diversos sectores e instituciones relacionados con el medio marino.

a) Calificación y delimitación de las zonas marinas o unidades clasificadas

Ahora bien, la calificación y delimitación de las zonas marinas o unidades clasificadas fueron determinadas en función a la ubicación de bancos naturales de especies, áreas naturales de diversidad biológica, zonas de producción hidrobiológica alta y zonas de recreación de personas que requiere una preferencia especial de jerarquía en la clasificación debido a su sensibilidad y fragilidad, seguido

<sup>2</sup> Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. Modificados por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.



*[Handwritten signature]*

de las otras actividades que se despliegan en el cuerpo de agua marino; lo cual permitió dividir en tres franjas desde el punto de referencia determinados en la línea de costa terrestre, proyectándose la referencia paralela desde la línea de baja marea (cota cero) hacia las 200 millas náuticas, así como en 45 tramos desde Tacna hasta Tumbes logrando definir 133 unidades clasificadas.

En consecuencia, la Autoridad Nacional del Agua propone la clasificación del cuerpo de agua marino-costero, ubicado a lo largo del litoral peruano en base a la información oficial generada por las instituciones públicas que tienen competencia en la zona marina-costera, así como la información básica relacionada con:

a) Zonas naturales delimitadas

- Áreas Naturales Protegidas, como la delimitación del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, con calificación de categoría de Reservas Nacionales y Zonas Reservadas<sup>3</sup>.
- Ubicación y delimitación de bancos naturales de especies<sup>4</sup>, bancos naturales de substrato rocosos<sup>5</sup> y bancos naturales de invertebrados<sup>6</sup> que se desarrollan en la zona marino costera.
- Ubicación de Áreas Potenciales para la Acuicultura<sup>7</sup> relacionado a las condiciones adecuadas naturales.
- Zonas delimitadas de producción Hidrobiológica alta de la Zonificación Económica Ecológica<sup>8</sup>.
- Principales zonas de afloramiento.

b) Usos

Actividades antropogénicas

- Ubicación de zonas de pesca<sup>9</sup> que se desarrollan en la zona marino costera, donde se efectúan actualmente, actividades productivas de extracción y cultivo de moluscos bivalvos, gasterópodos o univalvos y de otras especies hidrobiológicas de importancia comercial; así como la ubicación de Áreas de Derechos Acuícolas<sup>10</sup> otorgadas a lo largo del litoral.
- Localización de áreas habilitadas<sup>11</sup> para el desarrollo actividades acuícolas, así como las Áreas para la Habilitación Acuática<sup>12</sup> las



<sup>3</sup> Decreto Supremo N°1281-75-AG, N° 024-2009-MINAM y N° 017-2011-MINAM, así como la R.M. N° 275-2011-MINAM, aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas. Fuente SERNANP.

<sup>4</sup> Zonas evaluadas por el IMARPE donde se encuentran recursos bentónicos (principalmente moluscos) de fondo blando. Fuente: Ministerio de la Producción.

<sup>5</sup> Zonas evaluadas por el IMARPE donde se encuentran recursos bentónicos (principalmente moluscos) de fondo duro. Fuente: Ministerio de la Producción.

<sup>6</sup> Delimitación de Bancos Naturales de Invertebrados según el IMARPE, en el cual definen límites de área de expansión Máxima, Expansión Media y Núcleo. Fuente: Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> Áreas que según IMARPE, presentan las condiciones adecuadas para el desarrollo de la acuicultura. Fuente: Ministerio de la Producción.

<sup>8</sup> Normas y documentos de Zonificación Ecológica Económica: Ordenanza Regional N° 261-2013-/GRP-CR que aprueba la Mesozonificación Ecológica Económica del departamento de Piura a nivel de Mesozonificación a escala 1:100 000, sustentado en el documento "Memoria Final de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de la Región Piura". Fuente: Gobierno Regional de Piura. Ordenanza Regional N° 005-2014-GR. LAMB/CR que aprueba la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Lambayeque a nivel de Mesozonificación (escala 1:100 000), sustentado en el documento "Zonificación Ecológica Económica Base para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Lambayeque". Fuente: Gobierno Regional de Lambayeque.

<sup>9</sup> Zonas determinadas por IMARPE donde se realizan faenas de pesca de importancia. Fuente: Ministerio de la Producción

<sup>10</sup> Áreas sobre la cual se ha otorgado un derecho de concesión o autorización por parte del PRODUCE o Direcciones Regionales de la Producción (DIREPRO), para el desarrollo de la actividad de acuicultura; así como su ubicación puntual. Fuente: Ministerio de la Producción.

<sup>11</sup> Área que cuenta con la conformidad y reserva de la DICAPI para el desarrollo de actividades acuícolas. Fuente: Ministerio de la Producción.

<sup>12</sup> Área que se encuentra en trámite o en evaluación para la habilitación de DICAPI para el desarrollo de actividades acuícolas. Fuente: Ministerio de la Producción

4.

mismas que se encuentran en evaluación para el desarrollo de actividades acuícolas a lo largo del litoral marino-costero.

- Ubicación de espacios diversos de instalaciones portuarias<sup>13</sup> clasificada como puertos y terminales portuarios, con infraestructura e instalaciones portuarias según el tipo de actividad como Multipropósito o Especializados y que se puede distinguir puertos completos o terminales portuarios comerciales minero-industrial, pesquero y marinas; así como la ubicación de las instalaciones acuáticas concesionadas, tanto en trámite y como proyectadas<sup>14</sup>, en el mar ubicado a lo largo del litoral costero.
- Ubicación en el medio marino de lotes con contrato de hidrocarburos, en exploración y explotación, lotes proyectados y cuencas sedimentarias<sup>15</sup> potenciales para la exploración de hidrocarburos.
- Ubicación de vertimientos de aguas residuales tratadas provenientes de actividades industriales diversas (harineras, congelado, desalinizadoras, entre otras) y poblacionales que cuentan con autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas<sup>16</sup>.

Actividades recreacionales

- Localización de las playas del litoral peruano y su calidad sanitaria<sup>17</sup>.
- Localización de rompientes aptas para la práctica del deporte de surf olas<sup>18</sup>.

- b) De la definición de las categorías a nominar en el cuerpo de agua marino-costero

En este proceso se identificó una superposición de uso en un mismo espacio que pone en riesgo los ecosistemas frágiles y la salud de las personas; por tanto, la normatividad que interviene en la gestión del recurso hídrico se sustenta en los principios de sostenibilidad y precautorio, consagrados en el Título Preliminar de la Ley N° 29338 "Ley de Recurso Hídricos", así como lo relacionado con las Áreas Naturales Protegidas establecidas para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados a través del uso sostenible establecido en la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, y finalmente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, que precisa se priorice la protección de la salud humana.

En ese contexto, se establece que el cuerpo de agua marino-costero en las zonas de ubicación de bancos naturales de especies, áreas naturales de diversidad biológica y zona de recreación de personas, requiere una preferencia especial de importancia en la clasificación debido a su sensibilidad y fragilidad, seguido de las otras actividades que se despliegan en el cuerpo de agua natural, teniendo como referencia la geomorfología del litoral caracterizadas como bahías, ensenadas, puntas, playas, acantilado, islas, islotes y otros, partiendo desde la línea de baja marea (cota cero) hasta las 200 millas náuticas del dominio marítimo peruano; estas consideraciones permitirán brindar un equilibrio para su desarrollo económico y una protección sostenible, que se ajusta al objeto de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y su reglamento que permite regular la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible

<sup>13</sup> Zonas de instalaciones portuarias incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario que está regulado con la Ley N° 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional y modificado por el Decreto Legislativo N° 1022. Asimismo, se cuenta con el Decreto Supremo N°009-2012-MTC que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Fuente: Autoridad Portuaria Nacional.

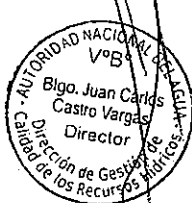
<sup>14</sup> Áreas acuáticas concesionadas. Fuente: DICAPI del Ministerio de Defensa.

<sup>15</sup> Mapa de Lotes de Contratos, Cuencas sedimentarias y Áreas Naturales Protegidas- enero 2015. Fuente: Perupetro-Gerencia de Exploración.

<sup>16</sup> Registro Administrativo de vertimientos y reuso de aguas residuales tratadas. Fuente: Autoridad Nacional del Agua.

<sup>17</sup> Calificación sanitaria de playas y calidad Microbiológica del litoral peruano. Fuente: Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA del Ministerio de Salud.

<sup>18</sup> Decreto Supremo N° 015-2013-DE, Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva.



M

ANA	FOLIO N
DGCRH	X

a través de instrumentos de gestión y manejo que incluye la zona marina-costera, concordante con el artículo 63° del Reglamento General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE que establece la zona de reserva para la actividad de pesca artesanal y a menor escala.

Con la finalidad de facilitar la clasificación, el cuerpo marino-costero se mostrará sectorizado, considerando como referencia, para el presente caso, el límite político de los departamentos de Piura y Tumbes. Asimismo, se ha dividido en sitios o tramos desde puntos de referencia determinados en la costa con dirección de sur a norte partiendo del departamento de Tacna y culminando en el departamento de Tumbes, a la vez se ha proyectado paralelamente desde la línea de baja marea o cero (0,00) metros sobre el nivel del mar (cota cero) hacia las 200 millas náuticas; además considerando los espacios naturales con características similares, usos destinados para la conservación y protección, así como actividades económicas, petroleras, portuarias, poblacionales, recreacionales, entre otras que se desarrollan en el cuerpo de agua marino-costero.

c) Cuerpo natural de agua marino-costero clasificado frente al departamento de Piura

El mar, frente al departamento Piura, para fines de la clasificación del cuerpo de agua, se dividió en siete (07) tramos, empezando desde el tramo 33: entre el límite de los departamentos de Lambayeque y la Playa Almires, a una distancia de 56,85 km; tramo 34: entre la playa Almires y la punta El Faro, a una distancia de 28,48 km; tramo 35: entre la punta El Faro y la punta Aguja, a una distancia de 17,46 km; tramo 36: entre punta Aguja y la punta Foca, a una distancia de 109,14 km; tramo 37: entre la punta Foca y la punta Horada, a una distancia de 22,09 km; tramo 38: entre la punta Horada y Puerto Nuevo, a una distancia de 5,88 km; tramo 39: entre Puerto Nuevo y la punta Las Peñitas, a una distancia de 79,78 km; tramo 40: entre la punta Las Peñitas y la punta Restín, a una distancia de 33,19 km y tramo 41: entre la punta Restín y el límite con el departamento de Tumbes, a una distancia de 37,45 km; asimismo, estableciendo veintiuna (21) unidades clasificadas del 100 al 120. (Cuadro N° 01. Figura N° 01).



**Cuadro N° 01. Cuerpo natural de agua marino-costero clasificado frente al departamento de Piura**

Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
34	Mar entre el límite con el departamento de Lambayeque y la Playa Almires, una distancia de 56,85 km.	6° 22' 22,63" S, 80° 37' 31,16" W - 6° 06' 13,34" S, 81° 03' 29,47" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 500 m.	Cat2C1_100	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
			Desde los 500 m hasta 70 000 m, una distancia de 69,50 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino- Costeros, Marinos



Handwritten signature.

Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
		Long.Max. 80° 56' 12,04" Lat. Max. 6° 08' 22,40"- Long. Min. 81° 09' 56,31" Lat. Min. 6° 19' 34,28"	Superficie de zona de producción hidrobiológica Alta ubicado frente a Playa Almiros y centro poblado Trampa, de 244,77 km².	Cat4E3M_101	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
35	Mar entre la punta El Faro y la punta Aguja, una distancia de 17,46 km, donde se ubican las puntas Shode, Blanca y Gharao.	5° 53' 23,00" S, 81° 08' 53,00" W - 5° 47' 08,69" S, 81° 04' 06,41" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 2000 m.	Cat2C1_104	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Molusco Bivalvos
			Desde los 2 000 m hasta 70 000 m, una distancia de 68,00 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
36	Mar entre la punta Aguja y punta Foca, una distancia de 109,14 km, donde se ubica la bahía Sechura; las puntas Bapo, Lagunas, Tric Trac, Gobernador, La Tortuga, Ajureyo, El Cenizo y Guanera; y la desembocadura del río Piura.	5° 47' 08,69" S, 81° 04' 06,41" W- 05° 13' 04,40" S, 81° 11' 35,10" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 500 m.	Cat1B1_105	Categoría 1: Poblacional y Recreacional Sub Categoría B1: Contacto Primario
			Desde los 500 m hasta 70 000 m, una distancia de 69,50 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
		Long.Max. 80° 51' 17,04" Lat.Max. 5° 29' 31,51"- Long.Min. 81° 02' 44,34" Lat.Min. 5° 50' 30,07"	Área habilitada para el desarrollo de las actividades ubicado en la bahía de Sechura de 571,65 km².	Cat2C1_106	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
		Long.Max. 80° 42' 25,21" Lat. Max. 5° 45' 34,35" Long. Min. 80° 52' 29,45" Lat. Min. 5° 54' 10,33"	En la superficie del estuario denominado Virrilá ubicado por el centro poblado Puerto Nuevo, de 27,54 km².	Cat4E3E_107	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios



Handwritten signature or initials.

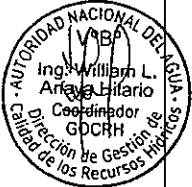


Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
		Long.Max. 80° 51' 48,30" Lat. Max. 5° 30' 26,38"- Long. Min. 80° 53' 56,12" Lat. Min. 5° 33' 47,66"	En la superficie del manglar denominado San Pedro ubicado en el próximo al centro poblado Chullachy, de 2,87 km <sup>2</sup> .	Cat4E3E_108	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios
37	Mar entre la punta Foca y punta Horada, una distancia de 22,09 km, donde se ubican las puntas Campana, Blanco, Yasila, las Gaviotas y Negra.	05° 13' 04,40" S, 81° 11' 35,10" W - 5° 04' 22,00" S, 81° 09' 36,00" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 1500 m.	Cat2C2_109	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C2: Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas
			Desde los 1 500 m hasta 70 000 m, una distancia de 68,50 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
38	Mar entre la punta Horada y Puerto Nuevo, una distancia de 5,88 km, donde se ubican las puntas Telégrafo y Chuy	5° 04' 22,00" S, 81° 09' 36,00" W- 5° 04' 44,37" S, 81° 07' 04,79" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 70 000 m, una distancia de 70 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
39	Mar entre Puerto Nuevo y punta Las Peñitas, una distancia de 79,78 km, donde se ubica la bahía de Paíta; las puntas Cuñus, Ñes, Balcones, Pariñas y Arena; y la desembocadura del río Chira.	Long.Max. 81° 11' 13,57" Lat.Max. 4° 52' 03,42"- Long.Min. 81° 14' 36,41" Lat.Min. 4° 56' 21,10"	Superficie los Bancos naturales de especies frentes a la desembocadura del río Chira en la Bahía de Paíta de 23,89 km <sup>2</sup> .	Cat2C1_111	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
			Superficie de zona de producción hidrobiológica Alta ubicado frente a la desembocadura del río Chira de 138,33 km <sup>2</sup> .	Cat4E3M_112	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos



Handwritten signature or initials.

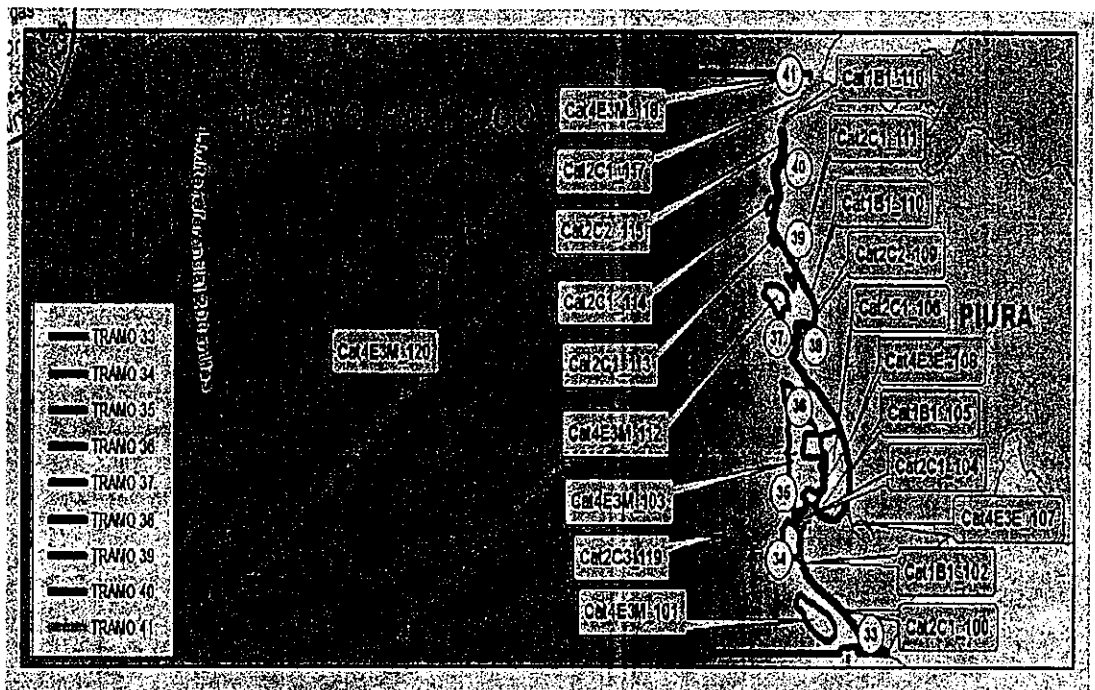
Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
		Long. Max. 81° 18' 23,13" Lat. Max. 4° 42' 58,20"- Long. Min. 81° 20' 23,69" Lat. Min. 4° 45' 47,89"	Superficie los bancos naturales de especies al sur de punta Balcones de 5,49 km².	Cat2C1_113	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
		Long. Max. 81° 18' 28,95" Lat. Max. 4° 34' 24,22"- Long. Min. 81° 21' 22,13" Lat. Min. 4° 38' 17,90"	Superficie los bancos naturales de especies ubicado frente a Talara y Negritos de 28,34 km²	Cat2C1_114	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
40	Mar entre la punta Las Peñitas y la punta Restín, una distancia de 33,19 km, donde se ubican las puntas Malaca, Capullana, Yapato, Lobo, Lobitos, Polche Lobitos, Monte, La Cruz y Los Amarillos.	4° 33' 3,00" S, 81° 16' 49,00" W- 4° 18' 31,60" S, 81° 15' 39,90" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 2 200 m.	Cat2C2_115	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C2: Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas
			Desde los 2 200 m hasta 70 000 m, una distancia de 67,80 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
41	Mar entre la punta Restín y el límite con el departamento de Tumbes, una distancia de 37,45 km, donde se ubican las puntas Peña Negra, Cabo Blanco, Farallón, Órgano Chico y Peña Mala.	4° 18' 31,60" S, 81° 15' 39,90" W - 04° 05' 18,13" S, 81° 02' 31,04" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 500 m.	Cat1B1_116	Categoría 1: Poblacional y Recreacional Sub Categoría B1: Contacto Primario
			Desde los 500 m hasta 70 000 m, una distancia de 69,50 km.	Cat2C3_119	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 70 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_120	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos



Handwritten signature or mark.

Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
		Long. Max. 81° 07' 18,39" Lat. Max. 4° 09' 26,87" Long. Min. 81° 08' 54,83" Lat. Min. 4° 10' 38,16"	Superficie los Bancos naturales de especies de Los Órganos de 3,30 km².	Cat2C1_117	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
		Long. Max. 81° 02' 46,72" Lat. Max. 4° 04' 30,41" Long. Min. 81° 06' 13,40" Lat. Min. 4° 07' 22,38"	Superficie de zona de producción hidrobiológica Alta ubicado frente al distrito de Máncora, de 20,01 km².	Cat4E3M_118	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos

Figura N° 01. Unidades de clasificación frente al departamento de Piura



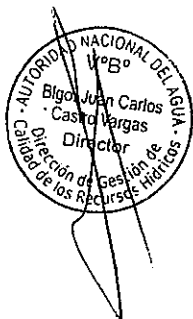
Bto. Juan Carlos Casco Vargas  
 Director  
 Dirección de Gestión de Recursos Hídricos

Ing. William L. Angulo Ariario  
 Coordinador de EOCRH  
 Dirección de Gestión de Recursos Hídricos

*[Handwritten signature]*

De esta manera, en el mar a lo largo de este departamento, desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 500 m, correspondiente a los espacios entre la Playa Almires y la Punta El Faro tramo 34, se encuentran las playas Almires, La Garita, Nac y Punta El Faro; las playas Puerto Rico, Las Delicias, Paño Dorado, Chulliyache, Mataballo, Constante, San Pedro, San Pablo, La Casita, La Tortuga, El Cenizo y Perico en el tramo 36; las playas Paíta, Colán, Cuñus, Bocana Vieja, Balcones, Punta Pariñas, Negritos y Punta Arenas en el tramo 39, y las playas Santa Jobina, Cabo Blanco, Las Animas, Farallón, Punta Veleros, Los Órganos, Vichayito, Máncora y Las Pocitas en el tramo 41, que son áreas de uso para la recreación de las personas; asimismo, paralelamente, existen zonas de rompiente apropiadas para la práctica del deporte de surcar olas denominadas Máncora, Órganos, El Nuro, Varadero El Nuro, Cabo Blanco, Panic Point, El Golf, Balcones y Punta Sur y Áreas de Desarrollo Portuario denominadas Paíta Centro, Paíta Norte, Negritos y Talara; consecuentemente, con el fin de proteger la salud de las personas, se debe clasificar el cuerpo de agua en estos espacios con la *Categoría 1: Poblacional y Recreacional. Sub Categoría B1: Contacto Primario.*

Asimismo, en el mar, desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 2000 m en los espacios marinos entre la punta El Faro y la punta Foca (tramo 35) y la superficie (polígono) de 571,65 km<sup>2</sup> ubicada en la bahía Sechura donde existen derechos acuícolas definidos para el desarrollo de la actividad de acuicultura de moluscos bivalvos principalmente concha de abanico; asimismo, desde la cota cero hasta los 500 m en el espacio marino entre el límite con el departamento de Lambayeque y la playa Almires (tramo 33) y las superficies (polígonos) ubicadas frente a la desembocadura del río Chira en la bahía Paíta, de 23,89 km<sup>2</sup>; al sur de la punta Balcones, de 5,49 km<sup>2</sup>; ubicada entre Talara y Negritos, de 28,34 km<sup>2</sup>; y el que está frente a Los Órganos, de 3,30 km<sup>2</sup>, son lugares donde existen bancos naturales de especies bentónicas de moluscos bivalvos siendo predominantes las conchas periferas y las palabritas que se caracterizan por ser organismos bioacumuladores; paralelamente existen zonas de playas como Reventazón y Almírez en el tramo 33, playas Punta Shode, Nunura y Tantalean en el tramo 35; zonas de rompiente apropiada para la práctica del deporte de surcar olas denominadas Piscina, El Muelle, Lobitos, El Hueco, Baterías, Nonura y Punta Faro de uso recreacional para las personas y zonas de pesca. Por lo tanto, con la finalidad de proteger y conservar los recursos hidrobiológicos in situ y la salud de las personas, la clasificación del cuerpo marino-costero en estos espacios deberá asumir la *Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales. Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos.*



Por otra parte, en esta zona del mar, desde la línea de baja marea (cota cero) hasta 1500 m y 2200 m en los espacios marinos que abarca desde un punto de referencia de la punta La Foca y punta Horada (tramo 37) y entre la punta Las Peñitas y punta Restín (tramo 40), existen **bancos naturales de moluscos gasterópodos o univalvos** como el *caracol gringo* que se caracteriza por ser un organismo bioacumulador, así como también existen en este banco el *calamar y pulpo*; paralelamente, existen zonas de playa como Islilla, Los Cangrejos, Yacila, Grande y Chica de punta Negra en el tramo 37 y la playa Lobitos en el tramo 40; zonas de rompientes apropiadas para la práctica del deporte de surcar olas denominadas Yacila y Lallilla de uso recreacional para las personas y zonas de pesca. Por lo tanto, con la finalidad de proteger y conservar los recursos hidrobiológicos in situ y la salud de las personas. La clasificación del cuerpo marino-costero en estos espacios deberá asumir la *Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales. Sub Categoría C2: Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas.*



En el cuerpo marino-costero frente a este departamento, en los siete tramos desde los 500 m, 500 m, 2000 m, 500 m, 1500 m, 0,00 m (cota cero), 500 m, 2200 m y 500 m hasta los 70 000 m, hacia el oeste, existen **zonas de diversos usos** como: espacio reservado para fines de defensa nacional de la Marina de Guerra; industria pesquera, sitio potencial para exploración de hidrocarburos - cuenca sedimentaria Talara; lotes con contrato de exploración Z-2B, Z-45, Z-6, Z-34, y XXIV<sup>19</sup> y Áreas de Desarrollo Portuario denominadas San Pedro, Paíta Norte, Paíta Centro, Negritos y Talara<sup>20</sup>. Por tanto, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico en esta zona, las aguas en este espacio se clasificarán como *Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales. Sub Categoría C3: Otras actividades.*

Por otro lado, en el mar frente al departamento de Piura, se encuentran zonas de producción hidrobiológica alta<sup>21</sup> en superficies de 244,77 km<sup>2</sup>, ubicadas frente a la playa Almires y centro poblado Trampa; 904,50 km<sup>2</sup>, ubicada en la bahía Sechura; 138,33 km<sup>2</sup>, ubicadas frente a la desembocadura del río Chira y 20,01 km<sup>2</sup> ubicada

<sup>19</sup> Mapa de Lotes de Contratos, Cuencas sedimentarias y Áreas Naturales Protegidas- enero 2015. Fuente: Perupetro- Gerencia de Exploración.

<sup>20</sup> Zonas de instalaciones portuarias incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario que está regulado con el Decreto Supremo N°009-2012-MTC. Fuente: Autoridad Portuaria Nacional.

<sup>21</sup> Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR que aprueba la Mesozonificación Ecológica Económica del departamento de Piura a nivel de Mesozonificación a escala 1:100 000m sustentado en el documento "Memoria Final de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de la Región Piura. Fuente: Gobierno Regional de Piura.

M.

frente al distrito de Máncora; estas zonas son concordantes con las principales zonas de afloramiento ubicadas en la bahía de Sechura y Paita. En ese sentido, con la finalidad de preservar y conservar las comunidades acuáticas marinas en estas zonas, el cuerpo de agua de estas Reservas Nacionales corresponde ser clasificado con la *Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático. Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos.*

Asimismo, desde los 70 000 m hasta el límite marino 200 millas náuticas, es una zona oceánica denominada cuerpo de aguas abiertas, área pelágica o alta mar, involucrada solo hasta la zona económica exclusiva, que cuenta con una **diversidad marina elevada** donde destaca la especie pelágica *atún aleta amarilla* y *calamar gigante*, la especie demersal *merluza peruana* y de las especies cetáceos más comunes *el tonino, el delfín oscuro, el bufeo, el delfín común, etc.*; por lo que es de vital importancia la **conservación** de estos recursos hidrobiológicos procurando un aprovechamiento sostenible regulado. Por lo tanto, el cuerpo de agua en este sector se clasificará como *Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático. Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos.*

Además, en la región Piura se ha identificado el estuario conocido como Virrilá y el manglar San Pedro que cuenta con una alta biodiversidad acuática, sustentados en diferentes estudios, por ello es necesario conservar los ecosistemas acuáticos en estas zonas; por tanto, corresponde ser clasificada el cuerpo de agua en estos espacios con la *Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático. Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios.*



- d) Cuerpo natural de agua marino-costero clasificado frente al departamento de Tumbes

El mar, frente a la departamento de Tumbes, para fines de la clasificación del cuerpo de agua, se dividió en cuatro (4) tramos, empezando desde el tramo 42: entre el límite con el departamento de Piura y Punta Sal, a una distancia de 13,16 km; tramo 43: entre Punta Sal y la playa Plateritos, a una distancia de 18,60 km; tramo 44: entre la playa Plateritos y la playa Hermosa, a una distancia de 56,01 km y tramo 45: entre la playa Hermosa y el Punto de Frontera en la Boca de Capones, a una distancia de 81,65 km; asimismo, se establecieron trece (13) unidades de clasificación del 121 al 133. (Cuadro N° 2. Figura N° 2.)



En el mar frente al departamento Tumbes desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 500 m, en el tramo 42 entre el límite con el departamento de Piura y punta Sal, se encuentran las playas La Salina, Máncora, El Bravo y Punta Sal, destinadas para el **uso recreativo** de las personas, consecuentemente, con el fin de proteger la salud de las personas, se debe clasificar el cuerpo de agua en estos espacios con la *Categoría 1: Poblacional y Recreacional. Sub Categoría B1: Contacto Primario.*

En el mar, desde la línea de baja marea (cota cero) hasta 400 m, 1000 m y 5000 m, correspondiente a los espacios marinos que abarca desde un punto de referencia en Punta Sal hasta la playa Plateritos (tramo 43) y desde la playa Plateritos hasta la playa Hermosa (tramo 44) y desde la playa Hermosa hasta el Punto de Frontera en la Boca de Capones (tramo 45), respectivamente, además en las áreas ubicadas frente a las playas Los Pinos y Zorritos de 2,66 km<sup>2</sup> y 1,93 km<sup>2</sup>, existen **bancos naturales de especies**<sup>22</sup> bentónicas de **moluscos bivalvos** como *ostras, palabritas, tellina, concha corazón, choro y mejillón caballo* de manera predominante, las cuales se caracterizan por ser organismos bioacumuladores; paralelamente existen bancos naturales de otros organismos hidrobiológicos como *muy muy, pulpo, lapa, percebe, caracol repollo y langosta verde* menos destacados; zonas de playas como Punta Sal, Cancas y Punta Mero en el tramo 43, Plateritos, Florida, Acapulco, Bonanza, Bocapán, Punta Camarón, Los Pinos, Zorritos, Puerto

M.

<sup>22</sup> Zonas evaluadas por el IMARPE donde se encuentran recursos bentónicos (principalmente moluscos) de fondo blando. Fuente: Ministerio de la Producción.

Loco, Caleta Grau, Nueva Esperanza, La Cruz- ex El 19, La Cruz, Costa Blanca y Hermosa en el tramo 44 y la playa El Bendito (tramo 45); así como zonas de rompientes apropiadas para la práctica del deporte de surcar olas denominadas Peña Redonda y Punta Sal de uso recreacional para las personas, y Área de Desarrollo Portuario denominada Zorrito. Por lo tanto, con la finalidad de proteger y conservar los recursos hidrobiológicos *in situ* y la salud de las personas, la clasificación del cuerpo marino-costero en estos espacios donde habitan especies de mayor sensibilidad, deberá asumir **Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales. Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos.**

Asimismo, el mar frente a este departamento, en los cuatro tramos desde el límite proyectado de 500 m, 400 m, 1000 m y 5000 m hasta los 100 000 m hacia el oeste, existen **zonas de diversos usos** como: lotes petroleros con contrato de exploración Z-1 y Z-38<sup>23</sup> y Áreas de Desarrollo Portuario denominado Zorrito<sup>24</sup>. Por tanto, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico en esta zona, las aguas en este espacio se clasificarán con la **Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales. Sub Categoría C3: Otras actividades.**

En el mar frente al departamento de Tumbes sector de flujo de agua cálida, desde los 100 000 m hasta el límite marino 200 millas náuticas, es una zona oceánica denominada cuerpo de aguas abiertas, área pelágica o alta mar involucrada solo hasta la zona económica exclusiva, que cuenta con una **diversidad marina elevada** donde destaca la especie pelágica el *atún aleta amarilla* y el *calamar gigante*, la especie demersal la *merluza peruana* y de las especies cetáceos más comunes el *tonino*, el *delfín oscuro*, *bufeo*, *delfín común*, etc.; por lo que es de vital importancia la **conservación** de estos recursos hidrobiológicos procurando un aprovechamiento sostenible regulado. Por lo tanto, el cuerpo de agua en este sector se clasificará con la **Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático. Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos.**

Finalmente, en la región Tumbes se han identificado estuarios conocidos como La Ramada, Puerto Rico, Puerto Pizarro, Jelí, Matapalo, Zarumilla, Gallegos, Paracas, El Algarrobo y Camarones, cuya influencia de agua dulce son los ríos Zarumilla y Tumbes; en estos estuarios existen **bancos naturales de especies**<sup>25</sup> bentónicas de **moluscos bivalvos** como conchas negras, las cuales se caracterizan por ser organismos bioacumuladores; asimismo, existen bancos naturales de otros organismos hidrobiológicos como *cangrejo de manglar*, esto sumado a que estos estuarios están reconocidos como zonas de alta biodiversidad, por tal razón los cuerpos de agua estos estuarios corresponde clasificarlos con la **Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático. Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios.**

**Cuadro N° 02. Cuerpo natural de agua marino-costero clasificado frente al departamento de Tumbes**

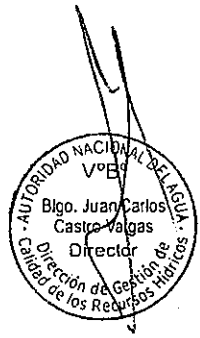
Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
42	Mar entre el límite con el departamento de Piura y Punta Sal, una distancia de 13,16 km.	04° 05' 18,13" S, 81° 02' 31,04" W 3° 59' 03,40" S, 80° 59' 12,40" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 500 m.	Cat1B1_121	Categoría 1: Poblacional y Recreacional Sub Categoría B1: Contacto Primario

<sup>23</sup> Mapa de Lotes de Contratos, Cuencas Sedimentarias y Áreas Naturales Protegidas - enero 2015. Fuente: Perupetro-Gerencia de Exploración.

<sup>24</sup> Zonas de instalaciones portuarias incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario regulado por el Decreto Supremo N.° 009-2012-MTC. Fuente: Autoridad Portuaria Nacional.

<sup>25</sup> Zonas evaluadas por el IMARPE donde se encuentran recursos bentónicos (principalmente moluscos) de fondo blando. Fuente: Ministerio de la Producción.

*[Handwritten signature]*

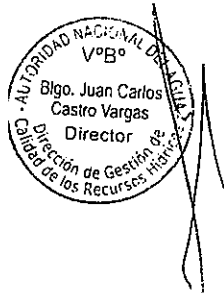


Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
			Desde los 500 m hasta 100 000 m, una distancia de 99,50 km.	Cat2C3_132	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 100 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_133	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
43	Mar entre la punta Sal y la Playa Plateritos, una distancia de 18,60 km, donde se ubica la punta Sal Chico.	3° 59' 3,4" S, 80° 59' 12,4" W – 3° 53' 33,15" S, 80° 51' 14,72" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 400 m.	Cat2C1_122	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
			Desde los 400 m hasta 100 000 m, una distancia de 99,30 km.	Cat2C3_132	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 100 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_133	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
44	Mar entre la Playa Plateritos y la Playa Hermosa, una distancia de 56,01 km, donde se ubican las puntas Pico, Cardo Grande, Camarones y Caco.	3° 53' 33,15" S, 80° 51' 14,72" W 3° 33' 48,10" S, 80° 31' 60,00" W	Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 1 000 m.	Cat2C1_123	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
			Desde los 1 000 m hasta 100 000 m, una distancia de 99,00 km.	Cat2C3_132	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 100 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_133	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos



R

Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
		Long.Max. 80° 40' 21,40" Lat.Max. 3° 39' 18,20" Long.Min. 80° 41' 58,10" Lat.Min. 3° 40' 26,70"	Superficie los bancos naturales de especies de ubicado frente a las playas Los Pinos y Zorritos de 2,66 km².	Cat2C1_124	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
		Long.Max. 80° 41' 05,50" Lat.Max. 3° 38' 07,10" Long.Min. 80° 41' 55,90" Lat.Min. 3° 39' 9,30"	Superficie los bancos naturales de especies de ubicado frente a la playa Zorritos 1,93 km².	Cat2C1_125	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
			Desde la línea de baja marea (cota cero) hasta los 5 000 m.	Cat2C1_126	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C1: Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos
		3° 53' 33,15" S, 80° 51' 14,72" W - 3° 23' 31,65" S, 80° 18' 49,27" W <sup>26</sup>	Desde los 5 000 m hasta 100 000 m, una distancia de 95,00 km.	Cat2C3_132	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales Sub Categoría C3: Otras actividades
			Desde los 100 000 m hasta el límite marítimo 200 millas náuticas.	Cat4E3M_133	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos
45	Mar entre la Playa Hermosa y el Punto de Frontera en la Boca de Capones, una distancia de 81,65 km, donde se ubica la punta Matapalo y las bocas del Bendito, Pizarro y Estero Hondo.	Long.Max. 80° 25' 04,10" Lat. Max. 3° 30' 36,70" Long. Min. 80° 25' 57,22" Lat. Min. 3° 31' 01,73"	En la superficie del estuario denominado La Ramada de 0,20 km².	Cat4E3E_127	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas marino-costeros, estuarios
		Long.Max. 80° 23' 44,97" Lat. Max. 3° 30' 11,94" Long. Min. 80° 24' 00,08" Lat. Min. 3° 30' 31,97"	En la superficie del estuario denominado Puerto Rico de 0,05 km².	Cat4E3E_128	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios
		Long.Max. 80° 20' 46,39" Lat. Max. 3° 28' 34,70" Long. Min. 80° 22' 59,21" Lat. Min. 3° 30' 01,31"	En la superficie del estuario denominado Puerto Pizarro de 0,17 km².	Cat4E3E_129	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios



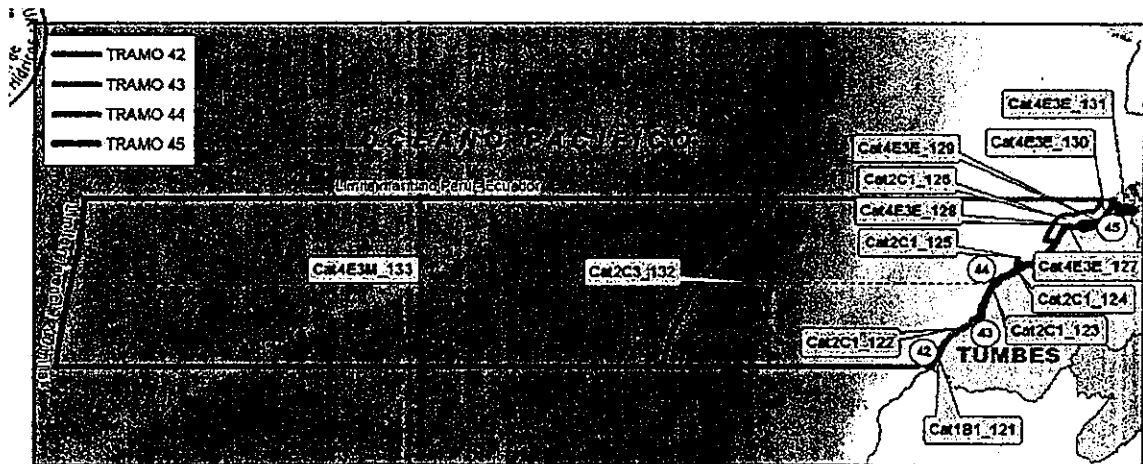
M.

<sup>26</sup> Ley N° 30223, "Ley que adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, según la Delimitación Marina entre la República del Perú y la República de Chile, realizada por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya del 27 de enero de 2014".



Tramo	Cuerpo natural de agua	Coordenadas	Límites de la anchura	Unidad Clasificada	Categoría
		Long.Max. 80° 19' 32,66" Lat. Max. 3° 26' 07,38"- Long. Min. 80° 20' 22,69" Lat. Min. 3° 27' 23,42"	En la superficie del estuario denominado Jeli de 0,23 km².	Cat4E3E_130	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios
		Long.Max. 80° 13' 23,28" Lat. Max. 3° 23' 50,63"- Long. Min. 80° 18' 45,71" Lat. Min. 3° 27' 23,99"	En la superficie del estuario denominado por sectores: Matapalo, Zarumilla, Gallegos, Paracas, El Algarrobo y Camarones de 5,83 km².	Cat4E3E_131	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Estuarios

Figura Nº 02. Unidades de clasificación frente al departamento de Tumbes



e) Monitoreos de la calidad del agua superficial

La Autoridad Nacional del Agua ha priorizado intervenciones en materia de calidad de los recursos hídricos, entre las que se encuentran el monitoreo participativo de la calidad del agua. En ese sentido, la ANA ha desarrollado un conjunto de acciones y actividades sistemáticas para evaluar el estado de la calidad del agua de las bahías de Sechura, Paita, Talara, así como de la Zona Marino Costera de Tumbes, lo que permitirá desarrollar un diagnóstico de la calidad de los recursos hídricos como insumo para la promoción de estrategias para la recuperación o protección de la calidad del agua. A continuación, se presenta una recopilación de datos en base a los resultados de los monitoreos realizados:



*[Handwritten signature]*

e.1) Monitoreo de la calidad del agua superficial en la Bahía de Sechura

N°	Punto de monitoreo	Descripción punto de monitoreo	Clasificación	Coordenadas		Resultados cualitativos de parámetros que exceden los ECA-Agua	
				Este	Norte	2015	2016
01	RPiur11	Río Piura, en localidad Pozo Oscuro	ECA- Cat. 3	535485	9394567	Oxígeno disuelto, Fe, Coliformes termotolerantes	N.M.
02	MSech1	Al suroeste de la bahía de Sechura, aproximadamente a 2 kilómetros de Punta Noruna.	Cat1B1_102	484437	9335348	pH, DBO, SST, fosfatos, nitratos, aceites y grasas	Boro
03	MSech2	En el área de zona acuícola, frente a la playa Nunura aproximadamente a 1,3 kilómetros	Cat1B1_102	487833	9358601	pH, DBO, fosfatos, nitratos, aceites y grasas	//
04	MSech3	En el área de zona acuícola, frente a la playa Tantalean	Cat2C1_104	489589	9358601	pH, DBO, fosfatos, nitratos, aceites y grasas	//
05	MSech4	En el límite entre la bahía de Nunura y Sechura, aproximadamente a 900 metros de la playa.	Cat2C3_119	491247	9361348	pH, DBO, fosfatos, nitratos	//
06	MSech5	En la zona de embarque del terminal Bayóvar (margen derecha) - PETROPERU en el área de derecho portuario	Cat1B1_105	494020	9359614	//	N.M.
07	MSech6	En la zona de embarque del terminal de la empresa Miskimayo S.R.L en el área de derecho portuario	Cat1B1_105	494531	9359116	pH, fosfatos, nitratos	Boro
08	MSech7	A 1,3 kilómetros aproximadamente al sureste del terminal de la empresa Miskimayo S.R.L	Cat2C1_106	495559	9358276	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
09	MSech8	Al final del emisor submarino del agua residual tratada de la planta Bayovar de la empresa pesquera Diamante S.A.	Cat2C1_106	495951	9357413	pH, fosfatos, nitratos	//
10	MSech9	Aproximadamente a 450 metros frente a la caleta Puerto Rico	Cat2C1_106	496664	9356823	pH, fosfatos, nitratos	Fósforo
11	MSech10	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma) COPEINCA S.A.C.	Cat2C1_106	497428	9357240	pH, fosfatos, nitratos	Fósforo
12	MSech11	En la punta Tric Trac en la playa Puerto Rico, en la zona de amortiguamiento	Cat1B1_105	498600	9356026	fosfatos, nitratos	N.M.
13	MSech12	En área de corriente	Cat2C1_106	495723	9360687	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
14	MSech13	En el área de derecho acuícola	Cat2C1_106	502812	9358172	pH, DBO, SST, fosfatos, nitratos	//
15	MSech15	En la zona de pesca	Cat2C1_106	504418	9365181	pH, DBO, fosfatos, nitratos	//
16	MSech16	En el área de derecho acuícola	Cat2C1_106	511246	9362649	pH, fosfatos, nitratos	//
17	MSech17	En el área de derecho acuícola	Cat2C1_106	508296	9367580	pH, fosfatos, nitratos	//
18	MSech18	En el área de derecho acuícola	Cat2C1_106	512615	9369780	pH, DBO, fosfatos, nitratos	//

ANAH
   
 Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
   
 Director
   
 Dirección de Gestión de Recursos Hídricos

ANAH
   
 Ing. William Araya Hilario
   
 Coordinador
   
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

N°	Punto de monitoreo	Descripción punto de monitoreo	Clasificación	Coordenadas		Resultados cualitativos de parámetros que exceden los ECA-Agua	
				Este	Norte	2015	2016
19	MSech19	Al final del Emisor Submarino de la empresa PERUPEZ S.A.C.	Cat1B1_105	515761	9369106	pH, DBO, fosfatos, nitratos, aceites y grasas	Boro
20	MSech20	Al final del Emisor Submarino, TASA S.A. PARACHIQUE	Cat2C1_106	515773	9369583	pH, DBO, SST, fosfatos, nitratos, aceites y grasas	N.M.
21	MSech21	En playa, frente a la empresa GAM CORP S.A.	Cat1B1_105	516266	9370192	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
22	MSech22	Al final del Emisor Submarino (punto de emergencia de la pluma) PESQUERA HAYDUCK S.A.	Cat2C1_106	514941	9371285	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
23	MSech23	En área de derecho acuícola	Cat2C1_106	511151	9381606	pH, fosfatos, nitratos	-
24	MSech24	En la ensenada de Sechura	Cat2C3_119	498602	9374855	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
25	MSech25	En área habilitada para actividades de pesca	Cat2C3_119	499987	9381925	pH, fosfatos, nitratos	-
26	MSech26	En el área acuícola	Cat2C1_106	501460	9389212	pH	-
27	MSech27	En el área de desarrollo portuario	Cat2C3_119	492901	9384486	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
28	MSech28	Frente a la zona de playa San Pablo, aproximadamente a 7 kilómetros mar adentro	Cat2C3_119	494789	9400777	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
29	MSech29	Aproximadamente a 2 kilómetros de Punta Foca	Cat2C3_119	489032	9410601	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
30	MSech30	Aproximadamente a 10 kilómetros de Punta Foca	Cat4E3M_103	479039	9408071	pH, fosfatos, nitratos	N.M.

Leyenda: (N.M.) No Monitoreado; (//) No se excedió los valores del ECA-Agua en ese punto.  
 Fuente: INFORME TÉCNICO N° 009-2015-ANA-DGCRH/GORH (23-27 de marzo 2015).  
 INFORME TÉCNICO N° 010-2016-ANA-AAA.JZ-SDGCRH/MCL (19-22 de julio 2016)

D. NACIONAL DEL AGUA  
 VºBº  
 Igo. Juan Carlos Castro Vargas  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Acuáticos

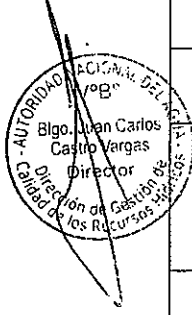
D. NACIONAL DEL AGUA  
 VºBº  
 Ing. William L. Anaya Millarico  
 Coordinador  
 DGCRH  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Acuáticos

*M.*

e.2) Monitoreo de la calidad del agua en la Bahía de Paita

N°	Punto de monitoreo	Descripción punto de monitoreo	Clasificación	Coordenadas		Resultados cualitativos	
				Este	Norte	2015	2016
01	RChir1	Frente a la localidad Miramar.	ECA-Cat. 3	486500	9458860	Na, Mn total	N.M.
02	MPait1	Altura Punta del Oso.	Cat.2-C109	480755	9438846	pH, fosfatos, nitratos	//
03	MPait2	Frente a Pesquera Exalmar.	Cat.2-C3-119	483210	9439314	pH, fosfatos, nitratos	//
04	MPait3	Frente a Pesquera Santa Emma.	Cat.2-C3-119	484045	9439713	pH, fosfatos, nitratos	//
05	MPait4	Frente a Punta Foca.	Cat.2-C3-119	484908	9439990	pH, fosfatos, nitratos	//
06	MPait5	Frente a Empresa Conservera de las Américas.	Cat.2-C3-119	486214	9439614	pH, fosfatos, nitratos	//
07	MPait6	Frente a Estación Naval.	Cat.2-C3-119	486930	9439028	pH, fosfatos, nitratos	//
08	MPait7	Frente a Puerto Nuevo.	Cat.1-B1-110	487185	9438868	pH, fosfatos, nitratos	Oxígeno disuelto y Boro
09	MPait8	Frente al Terminal Portuario de Paita.	Cat.1-B1-110	487987	9438616	pH, fosfatos, nitratos, coliformes termotolerantes	Oxígeno disuelto y Boro
10	MPait9	Frente a Empresa Molinera Inca.	Cat.1-B1-110	488560	9438995	pH, silicatos, fosfatos, nitratos	Oxígeno disuelto y Boro
11	MPait10	Al Oeste de Muelle INREPA.	Cat.2-C3-119	489839	9438918	pH, silicatos, fosfatos, nitratos, coliformes termotolerantes	Sólidos suspendidos totales
12	MPait11	Al Norte de Muelle INREPA.	Cat.2-C3-119	490351	9439357	pH, fosfatos, nitratos, coliformes termotolerantes	Sólidos suspendidos totales
13	MPait12	Frente a empresa ARCOPA.	Cat.1-B1-110	490808	9439769	pH, silicatos, fosfatos, nitratos, coliformes termotolerantes	Oxígeno disuelto y Boro
	MPait13	Frente a Depósito de Combustible de empresa Olímpic.	Cat.2-C3-119	491590	9441258	pH, fosfatos, nitratos	Sólidos suspendidos totales
15	MPait14	Frente a la Playa de Colán Sur.	Cat.2-C3-119	490627	9443822	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
16	MPait15	Frente a la Playa de Colán Sur.	Cat.2-C3-119	487787	9443919	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
17	MPait16	Mar afuera, altura de Playa Colán Sur.	Cat.2-C3-119	481804	9444748	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
18	MPait17	Frente al lugar denominado Cara de Cato.	Cat.2-C3-119	485422	9448325	pH, fosfatos, nitratos	N.M.
19	MPait18	Frente a las instalaciones de la empresa Olímpic.	Cat.2-C3-119	483269	9452204	pH, nitratos	//
20	MPait19	Frente a la Desembocadura del río Chira.	Cat.2-C3-119	479962	9455423	pH, nitratos	//
21	MPait20	Aproximadamente a 4.5 Km al Nor-Oeste de la desembocadura del río Chira.	Cat.2-C3-119	479667	9461041	pH, nitratos	//

Legenda: (N.M.) No Monitoreado; (//) No se excedió los valores del ECA-Agua en ese punto.  
 Fuente: INFORME TÉCNICO N° 021-2015-ANA-AAA.JZ-SDGCRH / FZAY/DGCRH-GOCRH (5-10 julio 2015).  
 INFORME TÉCNICO N° 035-2016-ANA-AAA.JZ-SDGCRH / FZAY (4-8 Julio 2016)

  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Blgo. Juan Carlos Castro Vargas  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 VPB  
 Ing. William L. Anaya Hilario  
 Coordinador  
 GOCRH  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

4.

e.3) Monitoreo de la calidad del agua en la Bahía de Talara

N°	Punto de monitoreo	Descripción punto de monitoreo	Clasificación	Coordenadas		Resultados cualitativos	
				Este	Norte	2015	2016
01	MTala1	Frente al faro de Negritos.	Cat.2-C3-119	462365	9483790	pH, fosfatos, nitratos	Sólidos suspendidos totales
02	MTala2	Frente a Punta Arenas.	Cat.1-B1-110	467801	9493176	Fosfatos, nitratos	Boro
03	MTala3	Frente al mechero de Petroperú.	Cat.1-B1-110	467903	9493795	Fosfatos, nitratos, coliformes termotolerantes	Boro
04	MTala4	Frente al Faro de Talara.	Cat.1-B1-110	468016	9494449	Fosfatos, nitratos	Boro y aluminio
05	MTala5	Al costado del Faro del muelle de Petroperú	Cat.1-B1-110	468637	9494771	Fosfatos, nitratos	Boro y selenio
06	MTala6	Frente al muelle de Petroperú	Cat.1-B1-110	468984	9494557	Fosfatos, nitratos, coliformes termotolerantes	Boro y selenio
07	MTala7	Frente a playas Paita Centro, Paita Norte, Negritos y Talara	Cat.1-B1-110	469158	9494804	Fosfatos, nitratos	N.M.
08	MTala8	Frente al muelle Coreano	Cat.1-B1-110	469048	9495151	Fosfatos, nitratos	Boro y selenio
09	MTala9	Frente a playas Paita Centro, Paita Norte, Negritos y Talara	Cat.1-B1-110	468960	9495501	Fosfatos, nitratos	N.M.
10	MTala10	Frente al almacén de parcela Savia	Cat.1-B1-110	468822	9495888	Fosfatos, nitratos	Boro y selenio
11	MTala11	Frente al balneario de las Peñitas	Cat.1-B1-110	468635	9496917	Fosfatos, nitratos	Boro y selenio
12	MTala12	Frente al desembarcadero del río Pariñas	Cat2-C2-115	467393	9500010	Fosfatos, nitratos	Sólidos suspendidos totales
13	MTala13	Frente al Centro Turístico las Capullanas.	Cat2-C2-115	465643	9503319	Fosfatos, nitratos	Cobre
17	MTala17	Frente a los Amarillos.	Cat2-C2-115	469695	9511107	Fosfatos, nitratos	//
18	MTala18	Frente a Peña Negra.	Cat.1-B1-116	470464	9524539	pH, fosfatos, nitratos	Boro y selenio
19	MTala19	Frente al Costado de Peña Negra.	Cat.1-B1-116	470140	9526791	pH, fosfatos, nitratos	Boro y selenio
20	MTala20	Frente a Cabo Blanco.	Cat.1-B1-116	473929	9530951	pH, fosfatos, nitratos	Boro y selenio
21	MTala21	Frente al muelle de la Caleta el Ñuro.	Cat.1-B1-116	479183	9534058	pH, nitratos	Boro y selenio
22	MTala22	Frente al baradero y/o maestranza de Ñuro.	Cat.1-B1-116	480188	9534340	pH, nitratos	Boro y selenio
23	MTala23	Frente al Muelle los Pescadores los Órganos.	Cat.2 .C1-117	483860	9538964	pH, nitratos	Sólidos suspendidos totales y selenio
24	MTala24	Frente a la Antena los Órganos.	Cat.2 .C1-117	486019	9540216	pH, nitratos	Sólidos suspendidos totales
25	MTala25	Frente al Muelle de los Pescadores de Máncora.	Cat.4 E3M-118	492137	9545848	pH, nitratos	Sólidos suspendidos totales
26	MTala26	Frente a los Hoteles de Máncora.	Cat.4 E3M-118	492729	9546091	pH, nitratos	Sólidos suspendidos totales



Handwritten signature.

Legenda: (N.M.) No Monitoreado; (//) No se excedió los valores del ECA-Agua en ese punto.  
 Fuente: INFORME TÉCNICO N° 016-2015-ANA-AAA.JZ-SDGCRH / FZAY/ALACH-ERE (21-24 julio 2015).  
 INFORME TÉCNICO N° 019-2016-ANA-AAA.JZ-SDGCRH / GBR (29 agosto-2 setiembre 2016)

e.4) Monitoreo de la calidad del agua en la Zona Marino Costera de Tumbes

N°	Punto de monitoreo	Descripción punto de monitoreo	Clasificación	Coordenadas		
				Este	Norte	2016
01	RManc1	Mar de Máncora (altura del muelle)	Cat. 2-C3	495192	9548935	//
02	MPRed	Mar Peña Redonda (frente a langostinera Héctor García Barrantes – Tolmos)	Cat. 2-C1	518912	9576046	//
03	MCanc	Mar de Cancas, a 100 m. de la orilla (frente a localidad Cancas)	Cat. 2-C1	507119	9564284	//
04	MPSal	Mar Punta Sal, en el límite con Playa Decameron	Cat. 2-C1	502457	9560184	//
05	MZorr	Mar de Zorritos, frente a la PTAR la Tucilla	Cat. 2-C1	538022	9594845	//
06	MGrau	Mar Caleta Grau, frente a pasivos carburíferos	Cat. 2-C1	539684	9594850	//
07	MCruz	Mar La Cruz (frente a la planta INYSA emisor submarino)	Cat. 2-C1	547077	9598946	//
08	MHerm	Mar Playa Hermosa (Los Cerezos, zona intermareal). Frente a Nautilus.	Cat. 2-C1	547481	9599824	//
09	MHBal	Mar Hueso de Ballena	Cat. 2-C1	567026	9614150	Coliformes termotolerantes
10	EPuer	Estero Puerto Rico (descarga de langostineras: El Guamito, Cerro Negro y El Chileno)	Cat. 4-E3	566746	9612144	Sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, nitrógeno amoniacal, fósforo
11	EPPiz	Estero Puerto Pizarro (a 800 m. del pueblo)	Cat. 4-E3	567674	9613360	Sólidos suspendidos totales, plomo
12	EBend	Estero El Bendito (boca de estero a playa El Bendito)	Cat. 4-E3	574520	9619433	Sólidos suspendidos totales, plomo
13	ECorr	Estero Corrales, confluencia con estero Palo Santo.	Cat. 4-E3	553379	9607085	Nitrógeno amoniacal, fósforo
14	EJeli	Estero Jeli (altura campos acuícolas)	Cat. 4-E3	570676	9614692	Sólidos suspendidos totales
15	ERama	Estero La Ramada, cerca de la bomba de captación de langostinera Tumbes.	Cat. 4-E3	563838	9611210	Sólidos suspendidos totales
16	ECart	Estero Canal Artificial de langostineras La Fragata, Pacífico Azul e Isla Bella	Cat. 4-E3	575762	9617089	Sólidos suspendidos totales, fósforo
17	ECama	Estero Camarones (intersección con estero Zarumilla)	Cat. 4-E3	582754	9619253	Coliformes termotolerantes, nitrógeno amoniacal, fósforo
18	EMata	Estero Matapalo (frente al Puesto Policial PVF Matapalo)	Cat. 4-E3	583423	9621179	Sólidos suspendidos totales, nitrógeno amoniacal
19	EGall	Estero Gallegos (sector La Vuelta del Fatal, cerca de langostinera Caimán)	Cat. 4-E3	580153	9618875	Sólidos suspendidos totales
20	EZaru	Estero Zarumilla (frente al sendero interpretativo)	Cat. 4-E3	581310	9619437	Sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, nitrógeno amoniacal
21	EPara	Estero Paracas (intersección con el estero Algarrobo)	Cat. 4-E3	580581	9618466	Sólidos suspendidos totales, nitrógeno amoniacal
22	EAlga	Estero Algarrobo (cerca al canal artificial El Mocho)	Cat. 4-E3	580220	9618105	Sólidos suspendidos totales, nitrógeno amoniacal
23	EPPER	Estero Puerto Perú (frente a Puerto Huaitaco – Ecuador, límite internacional)	Cat. 4-E3	585747	9618606	Sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, nitrógeno amoniacal

Fuente: INFORME TÉCNICO N° 005-2016-ANA-AAA.JZ-V-SDGCRH/GBR (30-31 mayo y 1-3 junio 2016)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VºBº  
Blgo. Juan Carlo Castro Vargas  
Director  
Dirección de Gestión de los Recursos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VºBº  
Ing. William L. Anaya Hilario  
Coordinador  
GOCRH  
Dirección de Gestión de los Recursos

4.

ANA	FOLIO N°
DGCRH	26

**4.3. Demanda de creación de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical**

Dice:

El Proyecto de Ley recoge la demanda de los pescadores artesanales de Tumbes y Piura, cuyo objetivo es buscar la protección del espacio en cuanto a los recursos hidrobiológicos que allí se encuentra, reduciendo así los índices de depredación en el mar peruano. A su vez, indica que las autoridades regionales y municipales, entre otras instituciones, han expresado su respaldo a la creación de la zona reservada. Asimismo, señala que la zona reservada permitirá conservar las especies y el ecosistema que habitan, y potenciará el ecoturismo.

Aportes:

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, resulta importante exponer que uno de los principales objetivos de la creación de la zona reservada es lograr tener un balance entre la conservación de especies y los ecosistemas que habitan con el bienestar socio-económico.

Al respecto, Díaz y Miranda (2012)<sup>27</sup> sostienen que dependiendo del nivel de protección que amerita cada área protegida, es posible que se promueva la participación privada en la gestión de las áreas protegidas de ámbito nacional, siempre y cuando la utilización de ésta sea compatible con las categorías de manejo impuestas para cada área desde su creación. Para esto es necesario que cada área posea diferentes niveles de zonificación, que permitan o no, la realización de determinadas actividades, sin que éstas atenten contra la finalidad última de conservación y preservación del patrimonio natural.

En ese sentido, es imprescindible determinar si la situación de la demanda será óptima para alcanzar dicho balance, además de contar con una aproximación que indique cuales serían los resultados o impactos que generaría.

**4.4. Efectos de vigencia de la norma**

Dice:

La iniciativa del Proyecto de Ley señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; en concordancia con la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

De esta manera, mencionan que se constituiría un eslabón en el fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad turística, propone terminar con la pesca ilegal, ya que rompe con el equilibrio del ecosistema. Asimismo, indica el gran potencial turístico, actividades relacionadas con la biodiversidad y la pesca deportiva.

Aportes:

Ahora bien, ya que el objetivo primordial de la creación de la zona reservada es lograr un balance entre la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el bienestar socioeconómico, debería considerarse los resultados que se generaran a partir de la implementación de la norma.

Por tanto, en un estudio realizado por Díaz y Miranda (2012) consideran que es necesario utilizar metodologías adecuadas para aproximarse al resultado o impacto que tendrían las áreas naturales protegidas en relación con las variables a investigar ya sea en la población o en los ecosistemas.

A lo señalado, por Díaz y Miranda (2012) muestra que los resultados de las aproximaciones o estimaciones muestran que, en el caso de las áreas naturales protegidas, cuando no se hace distinción entre la categoría, el tipo de uso o servicio que presta los resultados, aunque son positivos, no son significativos.



Handwritten signature or mark.

<sup>27</sup> Ramón Díaz V. Juan José Miranda M. Instituto de Estudios Peruanos Mayo del 2012. Informe Final: Áreas Naturales Protegidas en el Perú: Efectos sobre la Deforestación y su relación con el Bienestar de la Población Amazónica

Por lo expuesto, sostienen que es sumamente importante contar con políticas ambientales sostenibles que permitan mantener el equilibrio entre las comunidades locales, su bienestar socioeconómico y la conservación de las especies y los ecosistemas que lo habitan, para contar con recursos naturales en el futuro.

#### 4.5. Análisis Costo – Beneficio de la Norma

Dice:

La propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestario, toda vez que se trata de establecer un mecanismo legal que garantice establecer la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical.

Aportes:

La propuesta congresal señala que la misma no implicaría gastos de carácter presupuestario, sin embargo, de acuerdo al objeto de la ley, debe considerarse que la formulación y ejecución de las actividades que contemplarían un plan para cumplimiento del objeto de la ley, implicaría que se destine un presupuesto adicional para asumir los costos que representen tales acciones, para garantizar la sostenibilidad de dichas actividades con un presupuesto adicional que debe ser destinado por el Estado, y que deberá ser sustentado y contemplado en los Planes Operativos Anuales o Institucionales de cada entidad participante.

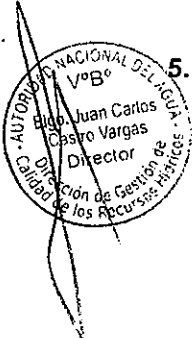
### 5. CONCLUSIONES

#### 5.1. De las competencias de la Autoridad Nacional del Agua

- La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrolla acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, los bienes asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica.
- La Autoridad Nacional del Agua organiza y conduce las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, así como las actividades de control, vigilancia y fiscalización de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales, con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente, entre otras funciones.

#### 5.2. Del Análisis del Proyecto de Ley

- Se brindó aporte técnico a través de los alcances sobre la "Clasificación del cuerpo de agua marino – costero", el cual aprueba la clasificación en el ámbito del Mar de Grau para la evaluación de la calidad del agua considerando las Áreas Naturales Protegidas, bancos naturales de especies, entre otras características naturales que permitan la aplicación de las categorías establecidas en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua).
- Se mencionó el conjunto de acciones y actividades sistemáticas para evaluar el estado de la calidad del agua de las bahías de Sechura, Paita, Talara, así como de la Zona Marino Costera de Tumbes, lo que permitirá desarrollar un diagnóstico de la calidad de los recursos hídricos como insumo para la promoción de estrategias para la recuperación o protección de la calidad del agua.
- Se señaló que es imprescindible determinar si la situación de la demanda de la creación de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical será óptima para alcanzar un balance del bienestar socioeconómico y la conservación de las especies y los ecosistemas que lo habitan, además de contar con una aproximación que indique



Handwritten initials or signature.



ANA	FOLIO
DGCRH	23

cuales serían los resultados o impactos que generaría. Por tanto, es sumamente importante contar con políticas ambientales sostenibles que permitan mantener el mencionado balance para contar con recursos naturales en el futuro.

MINAGRI	04
SECRETARIA GENERAL	

## 6. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo y la consolidación de la respuesta requerida y continuar con los trámites correspondientes.

Atentamente,



**Bлга. María Dalila Espinoza Alarcón**  
Profesional Especialista  
Dirección de Gestión de Calidad de los  
Recursos Hídricos

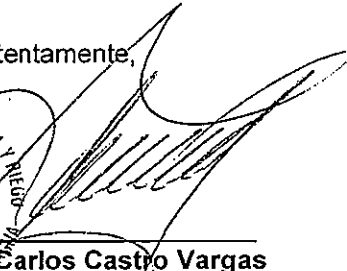


17 ABR. 2017

Lima,

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,



**Bлга. Juan Carlos Castro Vargas**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los  
Recursos Hídricos





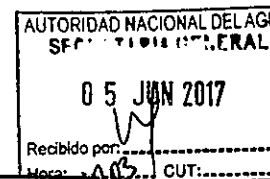
**INFORME LEGAL N° 1037-2017-ANA-OAJ/LADR**

**PARA :** Abg. YURY A. PINTO ORTIZ  
Secretario General

**ASUNTO :** Opinión al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano", en la isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicados en los departamentos de Piura y Tumbes.

**REFERENCIA :** Oficio N° 2065-2016-2017/CPAAAE-CR

**FECHA :** Lima, 25 de mayo de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de ley indicado en el rubro del asunto.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con el documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, cuya fórmula legal es la siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA "ZONA RESERVADA MAR PACÍFICO TROPICAL PERUANO" EN LA ISLA FOCA, EL ÑURO, LOS ARRECIFES DE PUNTA SAL Y EL BANCO DE MÁNCORA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTO DE PIURA Y TUMBES.**

**Artículo 1 Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano" con áreas de influencia en las zonas comprendidas de Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.

**Artículo 2 Del Plazo**

El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, culmina los estudios y realiza las acciones necesarias a fin de que, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se incorpore, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAMPE, la zona a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

- 1.2 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS, concluye que en nuestro ordenamiento jurídico existen procedimientos y normativas vigentes para declarar áreas naturales protegidas como es la Ley N° 26834 y su Reglamento, donde se establece los requisitos y pasos para su creación; por lo que sugiere que la creación de la Zona Reservada comprendida en la propuesta contemple dicha normativa.





Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica

- 1.3 La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 039-2017-ANA-DGCRH-GOCRH, señala las acciones y actividades para evaluar el estado de la calidad del agua de las bahías de Sechura, Paíta y Talara, así como de la Zona Marino Costera de Tumbes, lo que permitirá desarrollar un diagnóstico de la calidad de los recursos hídricos como un insumo para la estrategia de conservación de estas zonas. Asimismo, concluye que es necesario determinar si la creación de la Zona Reservada será óptima para alcanzar un balance de bienestar socioeconómico y la conservación de las especies que la habitan siendo necesario determinar los resultados o impactos que generaría.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es la norma especial que regula el uso del agua. Entre las disposiciones de la citada ley, pertinentes para el análisis de este informe, podemos señalar las siguientes:

- El artículo 3° declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- El artículo 5° precisa el agua cuya regulación es materia de la citada Ley, considerándose en los numerales 1, 3, 5, 7 y 12, al agua de los ríos desde su origen natural, la acumulada de forma natural o artificial, entre otros.
- El artículo 75° señala que la Autoridad Nacional del Agua vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta.
- El artículo 76° prescribe que la Autoridad Nacional del Agua establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta.

- 2.2 Según la exposición de motivos las costas de Piura y Tumbes albergan la mayor biodiversidad del mar peruano, en atención de lo cual el Ministerio del Ambiente viene impulsando la creación de un área natural protegida. En ese sentido, para viabilizar este objetivo la iniciativa propone declarar de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la "Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano", para lo cual se indica que el Ministerio del Ambiente culminará los estudios para su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, conforme a los procedimientos previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

- 2.3 De acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las "Zonas Reservadas" son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales. Las Zonas Reservadas forman parte del SINANPE y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, en el artículo 7° de esta Ley se precisa que su creación se aprueba por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

- 2.4 El reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en el artículo 59° señala que las "Zonas Reservadas" son Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, cuyos dispositivos legales para su establecimiento deben contener cuando menos:

- Expediente técnico justificatorio, incluyendo mapa y memoria descriptiva.
- Objetivos y usos permitidos compatibles con su finalidad.
- La conformación de una comisión para definir la(s) categorías(s) y extensión definitiva, que incluirá la participación de las poblaciones locales, Gobiernos Regionales y Municipales.
- El plazo máximo que se concede a la comisión para proponer la categoría definitiva, extensión y límites del Área Natural Protegida, o si es que la misma no debe ser incluida en el SINANPE.
- Evaluación de la presencia en la zona, de comunidades campesinas o nativas así como de indicios razonables de la existencia grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico.



ANA	FOLIO N°
OAJ	28



MINAGRI	02
SECRETARIA GENERAL	

- 2.5 De acuerdo a la normativa glosada queda claro que existe un procedimiento donde se evalúan los criterios técnicos y administrativos para el establecimiento de una Zona Reservada y su subsecuente incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, sobre lo cual consideramos importante la opinión del órgano rector en la materia que recae en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1013.
- 2.6 Bajo este contexto, en cuanto a los fines que se buscan tutelar con la propuesta legislativa se considera importante que cualquier iniciativa en beneficio de la conservación, protección y planificación de los recursos hídricos deba ser respaldada por la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual es importante que las inversiones que realice el Estado se encuentren justificadas por los indicadores de evaluación económica, social y ambiental. En este contexto, resulta relevante que el análisis costo beneficio de la propuesta sea consistente, toda vez que menciona que la ejecución de la misma no irrogará gastos de carácter presupuestario al Estado; sin embargo, resulta obvio que para alcanzar los fines de la propuesta se formularán y ejecutarán actividades que demandan un presupuesto adicional a cargo de las entidades ejecutoras.
- 2.7 Ahora bien, el proyecto materia de análisis constituye una iniciativa legislativa que busca, a través de una declaratoria de necesidad y utilidad pública, priorizar las acciones dirigidas a establecer una nueva Zona Reservada en las costas de Piura y Tumbes, la cual no se contrapone al ordenamiento jurídico, toda vez que la misma propuesta en su artículo 2°, precisa que la creación de esta Zona Reservada se realizará respetando los procedimientos establecidos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas con lo cual cumpliría con la condición para su creación e incorporación al SINANPE.
- 2.8 En consecuencia, compartimos lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano", que redundará en beneficio de la conservación y protección de los recursos hídricos en las costas de Piura y Tumbes, siendo necesario para fortalecer la propuesta que se incorporen disposiciones que desarrollen las acciones concretas, compromisos, fuentes de financiamiento e inversión a fin de cumplir con los objetivos planteados en la iniciativa legislativa, así como contar con la opinión del SERNANP, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

### III. OPINIÓN

Por lo expuesto, en el análisis de este informe, se opina que el Proyecto de Ley N°1087/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada Mar Pacífico Tropical Peruano", constituye una iniciativa positiva en beneficio de la conservación, protección y planificación de los recursos hídricos en las costas de los departamentos de Piura y Tumbes, para lo cual se sugiere implementar las recomendaciones señaladas en el numeral 2.8 del presente informe.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Luis A. Díaz Ramirez  
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme



  
Abg. José A. Ramírez Garro  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica





Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANA	FOLIO N°
DGCRH	<i>[Handwritten mark]</i>

MINAGRI	<i>[Handwritten mark]</i>
SECRETARIA GENERAL	<i>[Handwritten mark]</i>

CUT: 43354 - 2017

**MEMORANDO N° 525 -2017-ANA/DGCRH**

Para : **Abg. José A. Ramírez Garro**  
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1087/2016-  
 Referencia : Memorandum (M) N° 382-2017-ANA-OAJ  
 Fecha : San Isidro, 17 ABR. 2017

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 17 ABR 2017  
 Recibido por: *[Handwritten]*  
 Hora: *[Handwritten]* STD. *[Handwritten]*

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1087/2016-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada Mar Pacifico Tropical Peruano" en la Isla Foca, El Ñuro, Los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, ubicadas en los departamentos de Piura y Tumbes.

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 039-2017-ANA-DGCRH/GOCRH, el mismo que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones respecto al contenido del mencionado Proyecto de Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**Bigio Juan Carlos Castro Vargas**  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 A. *Lucio Díaz*  
 Para: **Abg. José A. Ramírez Garro**  
 Fecha: **17 ABR. 2017**  
*[Circular Stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA]*

*[Circular Stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, DGCRH]*  
 Ing. William L. Anaya Hilario  
 Coordinador de  
 Dirección de Gestión de los Recursos Hídricos

CV:WLAH:MDEA/H.Chávez

